

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120120043600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** el retiro de la demanda solicitado, por cuanto en el presente proceso ya se notificaron los demandados por intermedio de Curador Ad-Litem, conforme se señaló en el auto de fecha 20 de abril del 2015.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b95e7f30477ac1cddc01c597e10fb34612a6ad652d49129e6e6050349cf12c**

Documento generado en 13/12/2022 05:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120170005800

Acreditado en el término oportuno la consignación por el 5% del valor del remate (Artículo 12° de la Ley 1743 del 2014) y el saldo de la oferta del mismo, de la forma que consagra el artículo 453 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir sobre su aprobación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El día 7 de octubre de 2022 tuvo lugar en este Despacho la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 156 – 32866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, objeto del presente proceso ejecutivo instaurado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra LUIS FERNANDO PULIDO FORERO.

Dicho bien fue adquirido por el demandado LUIS FERNANDO PULIDO FORERO por medio de la escritura de compraventa e hipoteca N. 3574 del 17 de abril del 2015 de la NOTARIA 38 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ y cuyos linderos son:

LINDEROS GENERALES DEL CONJUNTO CAMPESTRE LOS CEREZOS PROPIEDAD HORIZONTAL, 1. Alinderación lote de mayor extensión, plancha PHL, 2. Alinderación bloque del cual forma el apartamento 303, Plancha PH2. 3. Ubicación y Alinderación del piso tercero, del que forma el apartamento objeto de la venta. 4. Alinderación apartamento trescientos tres (303), objeto de este contrato plancha PH10. 5. Distribución arquitectónica apartamento trescientos tres (303), plancha PH10 bis, que los contratantes declaran conocer para todos los efectos legales.

LINDEROS ESPECIALES DEL APARTAMENTO 303, Tiene un área privada de sesenta y un metros cuadrados con dos mil ciento noventa centímetros de metros cuadrados (61.2190 M2), altura libre de dos metros con treinta centímetros (2.30 Mts). Le corresponde un coeficiente de copropiedad del cero punto seiscientos treinta y tres por ciento (0.633%).

Consta de las siguientes dependencias: salón, comedor, cocina, patio de ropas, dos baños, hall de alcobas, tres alcobas y tiene un área de sesenta y un metros cuadrados con dos mil ciento noventa centímetros de metro cuadrado (61.2190 M2).

La licitación se cerró una hora después de haber sido abierta. Se determinó que existió 1 postura en total (física) del señor GIOVANNI GARCÍA PAZ por un valor de \$80.010.000,00, la cual está por encima del 70 % del avalúo del bien objeto de remate, y allegó consignación por la suma de \$ 45.600.000 M/cte., el cual supera el 40 % del avalúo del bien inmueble rematado.

En la forma que se dispuso en la referida diligencia y dentro del término legal, el rematante GIOVANNI GARCÍA PAZ, acreditó el pago del valor del impuesto, equivalente al 5% del valor del remate (Doc. 032), por valor de \$ 4.000.500 M/cte. y el saldo del valor de la oferta del remate (Doc. 032), por valor de \$ 34.410.000 M/cte.

Como quiera que se reunieron las formalidades previstas en la ley para hacer el remate del bien inmueble objeto del presente proceso ejecutivo: que el rematante acreditó el pago de las prestaciones ordenadas (impuesto y saldo de la oferta); de

conformidad a lo dispuesto por el artículo 455 del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el REMATE efectuado en diligencia el día 7 de octubre de 2022, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 156 – 32866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, objeto del presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra LUIS FERNANDO PULIDO FORERO.

Dicho bien fue adquirido por el demandado LUIS FERNANDO PULIDO FORERO por medio de la escritura de compraventa e hipoteca N. 3574 del 17 de abril del 2015 de la NOTARÍA 38 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ y cuyos linderos son:

LINDEROS GENERALES DEL CONJUNTO CAMPESTRE LOS CEREZOS PROPIEDAD HORIZONTAL, 1. Alinderación lote de mayor extensión, plancha PHL, 2. Alinderación bloque del cual forma el apartamento 303, Plancha PH2. 3. Ubicación y Alinderación del piso tercero, del que forma el apartamento objeto de la venta. 4. Alinderación apartamento trescientos tres (303), objeto de este contrato plancha PH10. 5. Distribución arquitectónica apartamento trescientos tres (303), plancha PH10 bis, que los contratantes declaran conocer para todos los efectos legales.

LINDEROS ESPECIALES DEL APARTAMENTO 303, Tiene un área privada de sesenta y un metros cuadrados con dos mil ciento noventa centímetros de metros cuadrados (61.2190 M2), altura libre de dos metros con treinta centímetros (2.30 Mts). Le corresponde un coeficiente de copropiedad del cero punto seiscientos treinta y tres por ciento (0.633%). Consta de las siguientes dependencias: salón, comedor, cocina, patio de ropas, dos baños, hall de alcobas, tres alcobas y tiene un área de sesenta y un metros cuadrados con dos mil ciento noventa centímetros de metro cuadrado (61.2190 M2).

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el bien inmueble rematado. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR a costa del rematante GIOVANNI GARCÍA PAZ la expedición de copias del acta de remate, de los demás documentos pertinentes que militen en el expediente y de esta providencia para que sea inscritas como corresponda.

Por secretaria librese exhorto a la notaría correspondiente y Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá para lo de su cargo.

CUARTO: ORDENAR a la empresa secuestre, la entrega del bien inmueble rematado a favor del rematante GIOVANNI GARCÍA PAZ. Ofíciase en debida forma.

SEXTO: INFORMAR que, conforme el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso, se reserva el dinero para el pago de impuestos, servicios Públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado.

SÉPTIMO: AUTORIZAR la práctica de **la actualización de la liquidación del crédito** conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ORDENAR a secretaria ingresar el proceso al Despacho, una vez cumplido lo anterior, para proceder con la sentencia de distribución del producto y

entregar el dinero como corresponda, luego de descontarse los gastos incurridos y demostrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2881800db103b29a6575a6a1d19bd44f723de299d3e4736cc82a784ea3670f7**

Documento generado en 13/12/2022 05:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180015500

Acreditado en el término oportuno la consignación por el 5% del valor del remate (Artículo 12° de la Ley 1743 del 2014) y la consignación por el dinero excedente entre el valor de la postura y la última liquidación aprobada, de la forma que consagra el artículo 453 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir sobre su aprobación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El día 7 de octubre de 2022 tuvo lugar en este Despacho la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 156 – 49580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, objeto del presente proceso ejecutivo instaurado por GLORIA LUZ BUITRAGO VIASUS, pero posteriormente se admitió como cesionario – demandante a **MANUEL GENALDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ** en contra **MARTHA LILIA AYALA ÁVILA y HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA TRÁNSITO ÁVILA DE AYALA.**

Dicho bien fue adquirido por la demandada MARÍA TRÁNSITO ÁVILA DE AYALA por medio de la escritura de compraventa N. 1399 del 27 de julio del 1990 de la NOTARIA DE FACATATIVÁ y fue adquirido por la demandada MARTHA LILIA AYALA ÁVILA por medio de la escritura de adjudicación de sucesión N. 0151 del 1 de febrero del 2013 de la NOTARIA PRIMERA DE FACATATIVÁ, del causante JOSÉ ALBERTO AYALA PARRA.

Los **linderos** de dicho bien son:

POR EL FRENTE: En seis metros (6.00 Mts), con la calle 1 Este de la actual nomenclatura urbana.

POR EL FONDO: En seis metros (6.00 Mts), con el lote número 1B – 30 sur de la misma manzana

POR EL COSTADO DERECHO: En catorce metros (14.00 Mts) con el lote No. 18-23 Sur de la misma Manzana

Y POR EL COSTADO IZQUIERO: En catorce metros (14.00Mts), con el lote No. 1B-35 Sur de la misma manzana.

La licitación se cerró una hora después de haber sido abierta. Se determinó que existió 1 postura en total (física) del señor MANUEL GENALDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ (demandante – cesionario) por un valor de \$162.000.000 M/Cte., la cual cubre el 70 % del avalúo del bien objeto de remate, y no se hizo necesario aportar la consignación como quiera que el postulante es el cesionario y que el crédito supera el 40% del avalúo conforme el artículo 451 del CGP.

En la forma que se dispuso en la referida diligencia y dentro del término legal, el rematante MANUEL GENALDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, acreditó el pago del valor del impuesto, equivalente al **5% del valor del remate** (Doc. 025), por valor de \$ 8.100.000 M/cte. y el excedente generado entre el valor de la postura realizada (\$ 162.000.000) y la última liquidación aprobada (\$90.190.231,25), esto es, la suma de \$71.809.768,75, pero **consignó la suma de \$71.809.800,00** (Doc. 025)

Como quiera que se reunieron las formalidades previstas en la ley para hacer el remate del bien inmueble objeto del presente proceso ejecutivo: que el rematante

acreditó el pago de las prestaciones ordenadas (impuesto y excedente entre la oferta y la liquidación del crédito); de conformidad a lo dispuesto por el artículo 455 del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el REMATE efectuado en diligencia el día 7 de octubre de 2022, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 156 – 49580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, objeto del presente proceso ejecutivo instaurado por GLORIA LUZ BUITRAGO VIASUS, pero posteriormente se admitió como cesionario – demandante a **MANUEL GENALDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ en contra MARTHA LILIA AYALA ÁVILA Y HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA TRÁNSITO ÁVILA DE AYALA.**

Dicho bien fue adquirido por la demandada MARÍA TRÁNSITO ÁVILA DE AYALA por medio de la escritura de compraventa N. 1399 del 27 de julio del 1990 de la NOTARIA DE FACATATIVÁ y fue adquirido por la demandada MARTHA LILIA AYALA ÁVILA por medio de la escritura de adjudicación de sucesión N. 0151 del 1 de febrero del 2013 de la NOTARIA PRIMERA DE FACATATIVÁ, del causante JOSÉ ALBERTO AYALA PARRA.

Los linderos de este bien son:

PORELFRENTE: En seis metros (6.00 Mts), con la calle 1 Este de la actual nomenclatura urbana.

POR EL FONDO: En seis metros (6.00 Mts), con el lote número 1B – 30 sur de la misma manzana

POR EL COSTADO DERECHO: En catorce metros (14.00 Mts) con el lote No. 18-23 Sur de la misma Manzana

Y POR EL COSTADO IZQUIERO: En catorce metros (14.00Mts), con el lote No. 1B-35 Sur de la misma manzana.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el bien inmueble rematado. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR a costa del rematante MANUEL GENALDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ la expedición de copias del acta de remate, de los demás documentos pertinentes que militen en el expediente y de esta providencia para que sea inscritas como corresponda.

Por secretaria líbrese exhorto a la Notaría correspondiente y Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá para lo de su cargo.

CUARTO: ORDENAR a la empresa secuestre, la entrega del bien inmueble rematado a favor del rematante MANUEL GENALDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ. Ofíciase en debida forma.

SEXTO: INFORMAR que, acorde con el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso, se reserva el dinero para el pago de impuestos, servicios Públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado.

SÉPTIMO: INDICAR que en auto separado se resolverá sobre la actualización de la liquidación del crédito allegada.

OCTAVO: ORDENAR a secretaria ingresar el proceso al Despacho, una vez cumplido lo anterior, para proceder con la sentencia de distribución del producto y

entregar el dinero como corresponda, luego de descontarse los gastos incurridos y demostrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254cec44cc2838df12ac90ff4a3a7913f8e96c6cb6f163ddb10b24f2339cf7dd**

Documento generado en 13/12/2022 04:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180015500

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, el Despacho **DISPONE:**

1. **MODIFICAR** la actualización de la liquidación del crédito en relación con el contrato de mutuo con intereses, contenido en la cláusula primera de la copia de la Escritura Publico No. 0152 del 1 de febrero de 2013 de la Notaria 1º de Facatativá, por cuanto se liquidó la suma total adeudada hasta el 25 de agosto y lo correcto es hasta el día 24 de agosto del 2022, conforme con el numeral 1º del artículo 446 del CGP y la fecha de presentación de la liquidación.

En tal sentido, se procede de la siguiente forma:

Intereses mes agosto (25 días)	\$ 798.647,26
Intereses 24 días septiembre	\$ 766.701,36
Diferencia	\$ 31.945,89

Total liquidación	\$ 108.165.943,58
Diferencia 1 día agosto	\$ 31.945,89
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 108.133.997,69

2. **APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito en relación con el contrato de mutuo con intereses, contenido en la cláusula primera de la copia de la Escritura Publico No. 0152 del 1 de febrero de 2013 de la Notaria 1º de Facatativá, en la suma de **\$108.133.997,69 M/Cte.** al 24 de agosto el 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5af7d68e2281125829c212a1e6516bb9804e449ce7743cf08a46a43d4fcc2f**

Documento generado en 13/12/2022 04:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180054200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento la informado por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ - SECRETARÍA DE URBANISMO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO DE FACATATIVÁ), donde indicó:

Se le informa que por estar dentro del término legal establecido, de manera respetuosa se acude ante usted, con el ánimo de atender su oficio del asunto se le informa que recibida la información se procedió a consultar las bases de datos catastral que tiene el municipio de facatativa se encuentra que el predio objeto de sus solicitud NO tiene afectación de la que trata el numeral 1, NO esta en zona de alto riesgo de la que habla el numeral 4, NO tiene afectación de obra publica de la que trata el numeral 5, NO esta en zona de riesgo de la que habla el numeral 7.

2. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento la respuesta dada por la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA – INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI antes en la cual informó:

De manera atenta y a fin de dar respuesta al requerimiento dentro del proceso de la referencia para que la Agencia Catastral de Cundinamarca se pronuncie o se hagan las aclaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones al predio con folio de matrícula inmobiliaria 156-61919 y cédula catastral 00-01-00-00-0006-0324-0-00-00-0000; informando que no tenemos manifestaciones a lugar sobre el referido.

3. **SEÑALAR** la hora de las **11:30 a.m., del 27 de enero del 2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.
4. **SEÑALAR** la hora de las **10:00 a.m., del 22 de febrero del 2023**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, las partes deberán concurrir personalmente a efectos de practicar las pruebas y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, entre ellos los interrogatorios obligatorios. Así mismo, se advierte a los extremos procesales que les corresponderá hacer comparecer a las personas de las que ofrecieron su testimonio, so pena de prescindir de los mismos.

Parágrafo 2. Se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuenta electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

Parágrafo 3. Se deja de presente que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

5. **DECRETAR** las siguientes pruebas:

a. ACTIVA

DOCUMENTALES: TENER como prueba las documentales aportadas con la presentación de la demanda.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

TESTIMONIALES: DECRETAR el testimonio de los señores MARÍA EVA VELASCO Y PEDRO PABLO FLÓREZ quienes deberán concurrir a la vista pública aquí fijada, a través de la parte activa, so pena de tener la prueba por desistida

- b. PASIVA – CURADOR AL-LITEM de ÁLVARO ORLANDO ARENAS OBREGÓN, DELIO JOSÉ CASTILLAS FLÓREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

NO presento nuevas pruebas

6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72514e25086dcdb155e6dc4086d1fb303af1303c5be90d3e3cbecad388749b3**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190029300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el informe de títulos presentado por la secretaría del despacho, en donde se establece que **no obran depósitos judiciales para el presente proceso.**

Acorde con lo anterior, no se hace procedente autorizar la entrega de dineros.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d5d35ce0cf6d750c2d274cbc5c107270f6d335a51d9fcd0ee24d957880d699**

Documento generado en 13/12/2022 04:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190038000

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, el Despacho **DISPONE:**

1. **APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del contrato de mutuo con intereses, contenido en la copia de la Escritura Pública No. 1646 de 24 de noviembre de 2017 de la Notaría Primera del Círculo de Facatativá, en la suma de **\$ 89.920.900,83 M/Cte.**, al día 21 de octubre del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56a2e5c1ed53b07fe9953628dd45a45825540c63feb07cf46e42587ed64a6fb**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190038000

Acreditado en el término oportuno la consignación por el 5% del valor del remate (Artículo 12° de la Ley 1743 del 2014) y el saldo de la oferta del mismo, de la forma que consagra el artículo 453 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir sobre su aprobación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El día 21 de octubre de 2022 tuvo lugar en este Despacho la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 156 – 89114 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, objeto del presente proceso ejecutivo instaurado por el HÉCTOR JAVIER BONILLA GÓMEZ contra JOSÉ REYES BUITRAGO VEGA.

Dicho bien fue adquirido por el demandado JOSÉ REYES BUITRAGO VEGA por medio de la escritura de compraventa N. 0817 del 4 de junio del 1999 de la NOTARÍA PRIMERA DE FACATATIVÁ y cuyos linderos son:

POR EL SUR O FRENTE: En extensión de seis metros (6.00 mts) con la transversal tercera (3®)

POR EL OCCIDENTE: En extensión de once metros con treinta centímetros (11.30 mts) linda con propiedad de Jorge A. López y esposa.

POR EL NORTE: En extensión de seis metros (6.00 mts.) linda con predio del mismo vendedor señor Filiberto Forero

POR EL ORIENTE: En extensión de doce metros con setenta centímetros (12.70 mts) linda con predios del vendedor señor Filiberto Forero y encierra

La licitación se cerró una hora después de haber sido abierta. Se determinó que existieron 4 posturas físicas en total y el inmueble fue adjudicado a la primera postura por un valor de \$85.000.000 M/Cte., efectuada por el abogado GIOVANNI GARCÍA PAZ en representación de su poderdante y demandante HÉCTOR JAVIER BONILLA GÓMEZ, la cual está por encima del 70 % del avalúo del bien objeto de remate, y no se hizo necesario aportar la consignación como quiera que el postulante es el extremo activo y el crédito supera el 40% del avalúo conforme el artículo 451 del CGP.

En la forma que se dispuso en la referida diligencia y dentro del término legal, el rematante HÉCTOR JAVIER BONILLA GÓMEZ por medio de su apoderado GIOVANNI GARCÍA PAZ, acreditó el pago del valor del impuesto, equivalente al **5% del valor del remate** (Doc. 017), por valor de **\$ 4.250.000 M/cte.** y el excedente generado entre el valor de la postura realizada (\$ 85.000.000) y la última liquidación aprobada (\$76.916.254,87), esto es, la suma de **\$ 8.083.745,13** (Doc. 017)

Como quiera que se reunieron las formalidades previstas en la ley para hacer el remate del bien inmueble objeto del presente proceso ejecutivo: que el rematante acreditó el pago de las prestaciones ordenadas (impuesto y excedente entre la oferta y la liquidación del crédito); de conformidad a lo dispuesto por el artículo 455 del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el REMATE efectuado en diligencia el día 21 de octubre de 2022, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 156 – 89114 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Facatativá, objeto del presente proceso ejecutivo instaurado por el HÉCTOR JAVIER BONILLA GÓMEZ contra JOSÉ REYES BUITRAGO VEGA.

Dicho bien fue adquirido por el demandado JOSÉ REYES BUITRAGO VEGA por medio de la escritura de compraventa N. 0817 del 4 de junio del 1999 de la NOTARIA PRIMERA DE FACATATIVÁ y cuyos linderos son:

POR EL SUR O FRENTE: En extensión de seis metros (6.00 mts) con la transversal tercera (3®)

POR EL OCCIDENTE: En extensión de once metros con treinta centímetros (11.30 mts) linda con propiedad de Jorge A. López y esposa.

POR EL NORTE: En extensión de seis metros (6.00 mts.) linda con predio del mismo vendedor señor Filiberto Forero

POR EL ORIENTE: En extensión de doce metros con setenta centímetros (12.70 mts) linda con predios del vendedor señor Filiberto Forero y encierra

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el bien inmueble rematado. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR a costa del rematante HÉCTOR JAVIER BONILLA GÓMEZ por medio de su apoderado GIOVANNI GARCÍA PAZ la expedición de copias del acta de remate, de los demás documentos pertinentes que militen en el expediente y de esta providencia para que sea inscritas como corresponda.

Por secretaría líbrese exhorto a la notaria correspondiente y Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá para lo de su cargo.

CUARTO: ORDENAR a la empresa secuestre, la entrega del bien inmueble rematado a favor del rematante HECTOR JAVIER BONILLA GÓMEZ por medio de su apoderado GIOVANNI GARCÍA PAZ. Ofíciase en debida forma.

SEXTO: INFORMAR que, conforme el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso, se reserva el dinero para el pago de impuestos, servicios Públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado.

SÉPTIMO: INDICAR que en auto separado se resolverá sobre la actualización de la liquidación del crédito allegada.

OCTAVO: ORDENAR a secretaría ingresar el proceso al Despacho, una vez cumplido lo anterior, para proceder con la sentencia de distribución del producto y entregar el dinero como corresponda, luego de descontarse los gastos incurridos y demostrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a6da640240663643c78a45dbf624e34485ca7ca180172155d5e1576af7844d**

Documento generado en 13/12/2022 05:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120190078600

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 047	\$ 1.187.000,00
NOTIFICACIONES	Doc. 038	\$ 23.700,00
	Doc. 040	\$ 23.700,00
	Doc. 046	\$ 30.300,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 1.264.700,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 13 de diciembre del 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190078600

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º de la providencia de fecha 9 de diciembre del 2022.
- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce7071aafaaa68be57888de623c55c7738cc6737644a46ce6c1d15bb86ba25d**

Documento generado en 13/12/2022 04:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190088700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes el citatorio remitido a la demandada DORIS LEISMIN BALLEEN VELÁSQUEZ con **RESULTADO NEGATIVO**, el cual indicó: “DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO”
2. **PREVIO** ordenar el emplazamiento elevado por la activa se ordena:
 - 2.1. **OFICIAR** a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - CM, con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas de la demandada DORIS LEISMIN BALLEEN VELÁSQUEZ, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem. Lo anterior, para que el extremo activo intente la notificación a las direcciones que reporte la citada entidad de salud.
 - a. **ORDENAR** a Secretaria elaborar el oficio de conformidad.
 - b. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5efa32d3499fb94d8da2ee3954bcd2e086b5950bf285106621fea4995f61901d**

Documento generado en 13/12/2022 12:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190088700

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra el auto de fecha 21 de noviembre del 2022, por el cual se dispuso, entre otras cosas:

1. DECLARAR TERMINADO el presente PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA a favor de AGROZAM FACATATIVÁ SAS en contra de DORIS LEISMIN BALLEEN VELÁSQUEZ y LUZ ADRIANA GRAJALES SUESCUN, por DESISTIMIENTO TÁCITO (art 317 C.G.P.).

ANTECEDENTES

La decisión en comento fue reprochada por la profesional de la parte activa quien indicó, entre otras cosas, que *“mediante correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2022, de la cual allego copia con el presente escrito, radicó en la dirección electrónica dispuesta por este Juzgado: jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co, SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO, anexando para ello la correspondiente certificación de citación personal a la demandada de conformidad con el Art 291 del CGP, expedida por la empresa Postal Inter Rapidísimo, donde se informa que dicha citación fue devuelta por la causal “Destinatario Desconocido”.*

Asimismo indicó que la comunicación no fue devuelta o rebotada por parte del servidor de correo electrónico, entendiéndose que la solicitud fue recibida por el Despacho. Sin embargo, en fecha 21 de noviembre de 2022, *“el Despacho, sin tener en cuenta las certificaciones de notificación personal efectuadas y la solicitud de ordenar el emplazamiento de la señora DORIS LEISMIN BALLEEN., señaladas en los numerales anteriores, resuelve DECLARAR POR TERMINADO EL PROCESO y ordena el levantamiento de las medidas”*

Por lo anterior, solicitó *“revocar en su integridad la Providencia impugnada y en consecuencia continuar con el trámite del proceso de la referencia, procediendo a tener en cuenta las documentales allegadas al expediente y resolver la solicitud de emplazamiento de la demandada DORIS LEISMIN BALLEEN, realizada por el suscrito, el día 30 de junio de 2022”*

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Al descender al caso concreto, con fundamento en la manifestación de la togada recurrente, se revisó el correo electrónico del Despacho, y se evidenció que en efecto, la activa remitió el memorial aludido por el cual allegó la notificación negativa y la solicitud de emplazamiento, mismo que no había sido agregado correctamente por Secretaría del Juzgado, y por tanto, no fue posible tenerlo en cuenta al momento de emitir el proveído del 21 de noviembre de 2022.

Por ello, la censura planteada tiene vocación de prosperidad por cuanto el despacho no debía decretar el desistimiento, toda vez que el documento fue aportado previamente.

Así las cosas, se revocará el auto de fecha 21 de noviembre y en providencia adjunta se resolverá el memorial allegado.

DECISIÓN

Acorde con lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá – Cundinamarca **DISPONE:**

REVOCAR el auto de fecha 21 de noviembre del 2022.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f6f91b12c83bb58265a3588452760d3f44e460e0ba70e4b11cf5d31608cefb**

Documento generado en 13/12/2022 12:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200067900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RELEVAR** al auxiliar de justicia **ADMINISTRACIONES PACHECO SAS** designado como secuestre, por cuanto el mismo se encuentra inactivo.
2. **DESIGNAR** como secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS**, en los mismos términos del auto de fecha 5 de agosto del 2021.
3. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar el Despacho Comisorio conforme el auto de fecha 5 de agosto del 2021
 - a. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el Despacho Comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
4. **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha 24 de noviembre del 2022, por cuanto no obedece a la realidad del proceso. Para ello téngase en cuenta el auto de fecha 21 de noviembre del 2022.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99829698d63a691b9de6e717737cc658f9ce28bfcb9cd71979ef9f425c92bc4**

Documento generado en 13/12/2022 04:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210016400

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **MODIFICAR** el límite de las medidas cautelares ordenadas en el auto de fecha 11 de marzo del 2021 a la suma **de \$588.000.00 M/cte.,** conforme la sentencia anticipada proferida en esta misma fecha.
2. **ORDENAR** a secretaría adicionar el oficio N. 2722 del 16 de septiembre del 2022, conforme lo anterior.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067f732c562aeebd481519a8103c88c07649044e5ad6398ac94c05254073a6f1**

Documento generado en 13/12/2022 12:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210016400

Procede el Despacho a dictar sentencia anticipada dentro del litigio adelantado por **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** contra **FLORINDA HERNÁNDEZ ALDANA** de conformidad con lo señalado por el artículo 278 numeral 2 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Despacho judicial, **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **FLORINDA HERNÁNDEZ ALDANA** para que este Juzgado librara mandamiento de pago por las sumas de dinero descritas en el acápite de pretensiones, correspondiente al pagaré sin número con fecha de vencimiento 12 de mayo de 2018.

En consecuencia, se profirió auto del 11 de marzo de 2021, en el cual se ordenó librar mandamiento de pago, así:

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **FLORINDA HERNÁNDEZ ALDANA** por el pagaré sin número con fecha de vencimiento 12 de mayo de 2018, por las siguientes sumas:
 - 1.1. \$1.980.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de mayo de 2018, hasta que se verifique su pago total.

Mediante proveído del 19 de agosto de 2022, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada **FLORINDA HERNÁNDEZ ALDANA**, quien dentro del término legal y a nombre propio contestó la demanda interponiendo las excepciones **COBRO DE LO NO DEBIDO** y **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Por su parte, **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ**, a nombre propio, recorrió el traslado de las excepciones solicitando declararlas no prósperas, argumentando que desconocía la existencia de recibos aportados por la demandada, entre otras cosas.

ACERVO PROBATORIO

Respecto al material probatorio se tiene en cuenta el obrante dentro del proceso como medios de pruebas y los documentos allegados con la presentación de la demanda, la contestación de la demanda aportada por la ejecutada y el correspondiente traslado de las excepciones, conforme las reglas del artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

En lo que respecta a los presupuestos procesales, no se advierte la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo, aunado a ello, observa el despacho que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, esto es, Jurisdicción y Competencia otorgada por la Constitución Nacional y por los artículos 15 y 28 del Código General del Proceso; Capacidad para ser parte en ambos extremos de la litis, en vista de que se trata de sujetos dotados de personalidad jurídica (artículos 73 y 90 del Código Civil); Capacidad para comparecer dadas las facultades dispositivas que de ellos se presumen y teniendo en cuenta que no se advierten impedimentos que

puedan afectar su actuación (artículo 1503 del Código Civil); Demanda en debida forma por no contemplar vicios en su estructuración que puedan afectar su idoneidad procesal; Adecuación del trámite –aplicable, entre otras cosas, por vía jurisprudencial-, como quiera que a la demanda se le imprimió el procedimiento que legalmente se encuentra establecido para el efecto, esto es, la ejecutiva, de ahí el mandamiento de pago proferido.

De otra parte, revisada la actuación no se encuentra vicio o causal de nulidad alguna que pueda invalidar total o parcialmente la actuación surtida y/o que conlleve a decisión inhibitoria; por ello, es procedente adelantar el estudio de fondo sobre la cuestión planteada con esta demanda.

El artículo 422 del Código General del Proceso señala que pueden demandarse ejecutivamente todas las obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, lo mismo que las que constituyan plena prueba contra él.

Así mismo se encuentran los requisitos del pagaré contemplados en el Art. 709 del C. Cio., que indica: “El pagaré debe contener, requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4). La forma de vencimiento”.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Es la facultad que surge del derecho sustancial y que deben tener determinadas personas para formular o contradecir respecto de determinado derecho subjetivo sustancial, sobre el cual versa la pretensión que es objeto del proceso, facultad que permite la expedición de la sentencia de fondo.

Así las cosas, se tiene que los sujetos de la relación sustancial, son los mismos de la relación procesal, así mismo se observa que la parte demandante acredita la calidad de acreedora de las obligaciones aquí pretendidas, en virtud de lo cual se puede resolver de fondo la Litis.

ANÁLISIS DE LAS EXCEPCIONES

Inicialmente se debe precisar que el artículo 619 del Código de Comercio preceptúa que los títulos valores son necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, características propias de que goza el pagaré allegado como base de esta ejecución, y del que se desprende una obligación a cargo de la demandada y a favor del aquí demandante, por el valor consignado en el mismo.

Téngase en cuenta que el documento base de esta acción no fue desconocido por la demandada ni tampoco tachado de falso, documento que goza de la presunción de autenticidad que establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Frente a las excepciones planteadas denominadas “COBRO DE LO NO DEBIDO” y “PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN”, la parte demandada precisó que cumplió parcialmente su obligación y no como lo relacionó el demandante en la demanda, puesto que pagó la suma de \$1.825.000,00 M/cte., para lo cual aportó sendos documentos que acreditan abonos, por los siguientes valores:

NÚMERO RECIBOS	VALORES	FECHAS
19206	100.000	19-nov-08
6756	300.000	19-nov-08
7382	195.000	10-ene-09
21613	100.000	19-jul-09
22458	100.000	14-oct-09

22635	50.000	26-nov-09
22643	50.000	3-dic-09
22854	50.000	10-dic-09
18016	80.000	24-abr-10
27000	80.000	8-may-10
23950	80.000	25-jul-10
24144	70.000	21-ago-10
21458	75.000	6-oct-10
TOTAL	1.330.000	

Así las cosas, al revisar las dos excepciones planteadas, las cuales tienen conexión entre sí, se verificó que los recibos aportados dan un total de \$1.330.000,00.

Sin embargo, téngase en cuenta que en el último recibo N. 21458, se lee que quedaba un saldo por \$294.000,00 para el 6 de octubre del 2010.

Recibo Credito Sabana N° 21458. El documento es un recibo de crédito de la empresa Credito Sabana, especializada en electrodomésticos y muebles. Se emitió el 06 de octubre del 2010 a favor de Mon Jairo Lopez Belle. El monto del crédito es de \$75.000,00. El recibo indica un abono del mes de \$294.000,00. El saldo restante es de \$294.000,00. El recibo incluye la firma del representante legal y el sello de la empresa. Las observaciones indican que el crédito es su mejor recomendación y que se debe pagar oportunamente. La dirección de la empresa es Carrera 6 No. 14A - 49, Tel.: 825 57 04, Cel.: 310 334 1475, Madrid - Cund.

Entonces, según las pruebas allegadas con la contestación, se tiene por cierto que la demandada adeuda la suma de \$294.000,00 M/cte., respecto de la obligación que aquí se ejecuta, pues nótese que el demandante la descorrer las excepciones no alegó o demostró que tales abonos se hayan realizado con destino a una obligación diferente.

En todo caso, no se probó el dicho de la demandada, quien manifestó haber pagado \$1.825.000,00 M/cte., y que por tanto, solo adeudaba \$125.000,00 M/cte., como quiera que en sentido contrario, aportó último recibo que acreditaba el abono de \$75.000,00 M/cte., y en el que se mencionaba que el saldo era de \$294.000,00 M/cte.

Así las cosas, si bien el total de los recibos arrojan como abono la suma de \$1.330.000,00 M/cte., el despacho le dará plena validez al recibo aludido (último abono recibido según las fechas), toda vez que este cuenta con las mismas características de los demás recibos adjuntados y debido al gran espacio de tiempo entre ese pago y la notificación de la demanda (2010 y 2022), es posible que se le hayan extraviado o refundido los anteriores recibos a este, que arrojarían el valor abonado, y de contera, el saldo señalado por quien recibió tal pago.

Detalle del recibo Credito Sabana. Se muestra la parte inferior del documento, donde se indica el abono del mes de \$294.000,00 y el saldo restante de \$294.000,00. El recibo incluye la firma del representante legal y el sello de la empresa. Las observaciones indican que el crédito es su mejor recomendación y que se debe pagar oportunamente. La dirección de la empresa es Carrera 6 No. 14A - 49, Tel.: 825 57 04, Cel.: 310 334 1475, Madrid - Cund.

Sumado a ello, es importante recalcar que estos recibos no fueron **refutados** de ninguna manera por el demandante al descorrer las excepciones, ni frente a los valores indicados, las firmas o personas que los recibieron y mucho menos lo allí consignado o informado, como sería el “saldo: 294.000”, por cuanto solo precisó que desconocía su existencia y aclaró que, si bien no se debe la totalidad de la suma, sí existe un saldo por el cual está en mora.

Con todo lo explicado, se declararán probadas las excepciones planteadas (Cobro de lo no debido y pago parcial de la obligación) y se modificará el mandamiento de pago quedando como saldo el indicado en el recibo multicitado, esto es, \$294.000,00 M/cte., y así se ordenará seguir adelante con la ejecución por dicho valor.

Finalmente, al declararse probadas ambas excepciones, pero continuar el proceso por el saldo adeudado, se ordena a la parte demandante cancelar el 70 % y a la parte demandada el 30 % de la liquidación final de costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probadas las excepciones de “COBRO DE LO NO DEBIDO” y “PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN”.

SEGUNDO: MODIFICAR el mandamiento de pago en el siguiente sentido:

1.1. \$294.000.00 M/Cte., correspondiente al capital insoluto de la obligación.

En lo demás, el mandamiento permanecerá incólume

TERCERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme el mandamiento de pago librado el 11 de marzo de 2021, con la modificación dispuesta en el numeral anterior.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

QUINTO: AUTORIZAR la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 14.700,00 M/CTE. a cargo de la parte demandada estará el 30% del total de la liquidación final.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e632c9f0fc0644ef66a5fc0aaaa9896821089ae308f143d12bb7acad456d09**

Documento generado en 13/12/2022 12:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210042100

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-05-2022 Radicación: 2022-5658
Doc: OFICIO 1750 del 23-05-2022 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA VALDR ACTO: \$
ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL PROCESO DE SUCESION # 0421-2021
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MONROY GARCIA MANUEL GUILLERMO CC# 231285 X Q.E.P.D.

2. **ORDENAR** a secretaría corregir el oficio N. 1750 del 23 de mayo del 2022, por cuando se ordenó erróneamente la inscripción de la demanda, siendo lo correcto el embargo, conforme el numeral 7° del auto de fecha 27 de mayo del 2021.
3. **ORDENAR** a la parte interesada rehacer el trabajo de partición aportado, **por cuando los porcentajes indicados no corresponden a los correctos**. Para ello, tenga en cuenta el 100% del inmueble y el número de herederos.

Para ello, se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico.

4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b97a8c31c7c09b78819460d42227ec0ffb4a122869af16da98c0bb636b6fc9a**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210062300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación por aviso remitida a la demandada DORIS VERDUGO MONSALVE, por cuanto no obra dentro del expediente el citatorio **elaborado correctamente** el cual es previo a la notificación aportada. Lo anterior, acorde con los artículos 291 y 292 del CGP.
2. **RECONOCER** personería al abogado LUIS DANIEL MARTÍNEZ ARIAS, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y para los efectos del poder de sustitución.
3. **TENER** por revocado el poder concedido anteriormente por la activa dentro del presente asunto.
4. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada a la demandada DORIS VERDUGO MONSALVE, toda vez que el extremo activo no indicó correctamente desde cuándo se tiene por notificada, esto es, que la notificación se entenderá **“realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”**, conforme la Ley 2213 del 2022
5. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por el FONDO DE EMPLEADOS FAVI, el cual informó lo siguiente:

Dentro del trámite que a continuación indico nos permitimos informarle que el señor PERDIGON ROCHA DAVID ERNESTO con C.C 11439193 estuvo vinculado como asociado del Fondo hasta el día ocho de julio de 2022. A la fecha el exasociado no tiene saldos a su favor, ni créditos pendientes por cancelar, solamente tiene pendiente el pago la elaboración del documento del levantamiento de prenda, por lo tanto, el Fondo no acudirá como acreedor al trámite abajo indicado o a un proceso diferente.

RADICADO: N°25262400300120210062300

Demandante: LEONOR CARRILLO MARTINEZ

Demandadas: PERDIGON ROCHA DAVID ERNESTO Y OTRA

6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c823942673976262c0dabc01b255ea11de095d62c9ba1c263311f7eba189e281**

Documento generado en 13/12/2022 05:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210065700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto el día 29 de noviembre del 2022, contra el auto de fecha 24 de noviembre del 2022, el cual señaló fecha para realizar la audiencia que trata el artículo 372 y 372 del CGP, acorde con el artículo 392 del CGP.

Lo anterior, conforme el inciso segundo del numeral 1º del artículo 372 del CGP, el cual precisa que “El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos”.

2. **INFORMAR** a la parte pasiva que mediante auto de fecha 9 de noviembre del 2022, se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados conforme el artículo 443 del C.G.P., y dentro de dicho término legal, el extremo activo recorrió las excepciones, conforme el memorial allegado el día 18 de noviembre del 2022.

Así las cosas, es claro que la parte demandante allegó el documento dentro del término de ley, solicitando nuevas pruebas, las cuales fueron ordenadas conforme a derecho, mediante el auto de fecha 24 de noviembre.

3. **REQUERIR** a las partes interesadas para que estén prestas a la realización de la audiencia programada para el **día 21 de febrero del 2023**, a través de la providencia de fecha 24 de noviembre del 2022.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb33340e2e24c59e64913c50df359b9484ce839697e49f20222cbf2475926957b**

Documento generado en 13/12/2022 12:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120210069700

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 13	\$ 2.734.000,00
NOTIFICACIONES		\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 2.734.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 13 de diciembre del 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210069700

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º de la providencia de fecha 1 de diciembre del 2022.
- 3. ESTARSE A LO RESUELTO** el apoderado de la parte demandante, en providencia de fecha 1 de diciembre del 2022, por cuanto ya se resolvió el memorial de notificación agregado.
- 4. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dddf622a433d3ba31ced85fddbcd06ff3a123e7b36a594b9647693c6f27dd3d**

Documento generado en 13/12/2022 04:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210083100

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** que por Secretaría se corra traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, conforme las previsiones del artículo 110 del Código General del Proceso.
2. **ORDENAR** a Secretaría expedir un informe de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor del presente asunto en la cuenta judicial de este Juzgado.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beaf652ccc80b72818c4dc7fd978793213238ab9ecde6fd3f8c669d6f5735266**

Documento generado en 13/12/2022 04:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210105500

Procede el Despacho a dictar sentencia anticipada dentro del litigio adelantado por PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP en contra de EDINSON ANTONIO BACCA DAZA y EDEIGGER CIFUENTES BEDOYA, de conformidad con lo señalado por el artículo 278 numeral 2 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Despacho judicial, la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en contra de EDINSON ANTONIO BACCA DAZA y EDEIGGER CIFUENTES BEDOYA para que este Juzgado librara mandamiento de pago por las sumas de dinero descritas en el acápite de pretensiones, correspondiente al pagaré N°.19778.

En consecuencia, se profirió auto del 2 de diciembre de 2021, por el cual se libró mandamiento de pago, así:

- 1.1. \$4.893.680.⁰⁰ M/Cte.,** correspondientes a las **16 cuotas vencidas y no pagadas desde noviembre de 2015 a febrero de 2017.**
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.
- 1.3. \$1.002.320.⁰⁰ M/cte.,** correspondiente a los intereses de plazo los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.

Mediante proveído del 12 de mayo del 2022 se tuvo por notificado personalmente al demandado EDINSON ANTONIO BACCA DAZA quien contestó la demanda a nombre propio proponiendo la excepción de mérito “PRESCRIPCIÓN FRENTE A LA OBLIGACIÓN” y a quien se le concedió amparo de pobreza, nombrándole un apoderado.

Por su parte, el demandado EDEIGGER CIFUENTES BEDOYA se tuvo por notificado mediante aviso judicial y no contestó la demanda.

La excepción propuesta por el demandado EDINSON ANTONIO BACCA DAZA precisó:

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN FRENTE A LA OBLIGACIÓN.

El pagaré presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del código general del proceso (ley 1564 de 2012), debido a que según las pruebas que obran dentro del proceso queda probado que el título ejecutivo allegado en principio si prestaba mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., pero cuya acción cambiaria ya prescribió, por ende, no es exigible, obsérvese que esta obligación fue sujeta a plazo, y se encuentra vencida, por lo siguiente: El Pagaré debía ser

cancelado en 24 meses, a partir del 30 de marzo de 2015 hasta la última cuota se hizo exigible en el mes de febrero de 2017 y de esa fecha a los días que endosaron el pagaré las Cooperativas mencionadas en los hechos de la demanda, el primero fue el 01 de junio de 2020 y el segundo fue en junio de 2021, el día aparece ilegible, es decir, del año 2017, se encuentra vencido a más de tres años, situación que alego oportunamente en la contestación de esta demanda como lo consagra el artículo 282 del CGP., tal como lo expliqué en hecho séptimo y octavo, en sus literales a, b, y c, de esta contestación.

ACERVO PROBATORIO

Respecto al material probatorio se tiene en cuenta el obrante dentro del proceso como medios de pruebas y los documentos allegados con la presentación de la demanda, la contestación aportada por el demandado EDINSON ANTONIO BACCA DAZA (quien no aportó o solicitó nuevas pruebas de las que ya obran en el proceso) y el escrito de la parte activa corriendo traslado de las excepciones, conforme las reglas del artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

Adicionalmente, mediante auto de fecha 25 de agosto, el despacho abrió a pruebas el proceso y ordenó oficiar a la empresa empleadora, la cual dio respuesta conforme el documento 017.

CONSIDERACIONES

En lo que respecta a los presupuestos procesales, no se advierte la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo, aunado a ello, observa el despacho que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, esto es, Jurisdicción y Competencia otorgada por la Constitución Nacional y por los artículos 15 y 28 del Código General del Proceso; Capacidad para ser parte en ambos extremos de la litis, en vista de que se trata de sujetos dotados de personalidad jurídica (artículos 73 y 90 del Código Civil); Capacidad para comparecer dadas las facultades dispositivas que de ellos se presumen y teniendo en cuenta que no se advierten impedimentos que puedan afectar su actuación (artículo 1503 del Código Civil); Demanda en debida forma por no contemplar vicios en su estructuración que puedan afectar su idoneidad procesal; Adecuación del trámite –aplicable, entre otras cosas, por vía jurisprudencial-, como quiera que a la demanda se le imprimió el procedimiento que legalmente se encuentra establecido para el efecto, esto es, la ejecutiva, de ahí el mandamiento de pago proferido.

De otra parte, revisada la actuación no se encuentra vicio o causal de nulidad alguna que pueda invalidar total o parcialmente la actuación surtida y/o que conlleve a decisión inhibitoria; por ello, es procedente adelantar el estudio de fondo sobre la cuestión planteada con esta demanda.

El artículo 422 del Código General del Proceso señala que pueden demandarse ejecutivamente todas las obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, lo mismo que las que constituyan plena prueba contra él.

Asimismo se encuentran los requisitos del pagaré contemplados en el Art. 709 del C. Cio., que indica: “El pagaré debe contener, requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4). La forma de vencimiento”.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Es la facultad que surge del derecho sustancial y que deben tener determinadas personas para formular o contradecir respecto de determinado derecho subjetivo sustancial, sobre el cual versa la pretensión que es objeto del proceso, facultad que permite la expedición de la sentencia de fondo.

Así las cosas, se tiene que los sujetos de la relación sustancial, son los mismos de la relación procesal, así mismo se observa que la parte demandante acredita la calidad de acreedora de las obligaciones aquí pretendidas, en virtud de lo cual se puede resolver de fondo la Litis.

ANÁLISIS DE LA EXCEPCIÓN

Frente a la excepción planteada por uno de los dos demandados, debe precisar el despacho que el artículo 619 del Código de Comercio preceptúa que los títulos valores son necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, características propias de que goza el pagaré allegado como base de esta ejecución, y del que se desprende una obligación a cargo del demandado y a favor del aquí demandante, por el valor consignado en el mismo.

Téngase en cuenta que el documento base de esta acción no fue desconocido por la parte demandada ni tampoco tachado de falso, documento que goza de la presunción de autenticidad que establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Igualmente es de resaltar que actualmente la obligación se encuentra en mora toda vez que no hay prueba que acredite pagos o abonos con lo que se pueda predicar la extinción de la obligación total o parcial; lo que conlleva a que por parte de la entidad demandante haga uso de su derecho a exigir el cumplimiento de la misma declarando vencido el plazo para acelerar el cobro de la totalidad del valor del capital conforme se pactó en el título valor.

Ahora bien, con ocasión a las manifestaciones del demandado EDINSON ANTONIO BACCA DAZA, este despacho precisa que el fenómeno de la prescripción es uno de los modos como pueden extinguirse las obligaciones ajenas por el simple transcurso del tiempo y que en tratándose de la acción cambiaria sobre los títulos valores el término para su ocurrencia es el previsto en el artículo 789 del Código de Comercio, esto es, **tres (3) años a partir del día del vencimiento. De igual forma, la prescripción del capital acelerado es de 3 años contados a partir de la presentación de la demanda.**

Sin embargo, existe la posibilidad de que dicho lapso se interrumpa civil o naturalmente, conforme lo estatuido en el artículo 2539 del Código Civil, esto es, civilmente por la demanda judicial, salvo los casos enumerados en el artículo 2524 ídem y naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, bien sea expresa o tácitamente.

De igual forma, se debe precisar que el artículo 94 del Código General del Proceso, señala que:

“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado”

Así las cosas, y para el caso concreto tenemos lo siguiente, conforme la prescripción de 3 años:

CUOTAS VENCIDAS	PRESCRIPCIÓN (3 años)
Nov - 2015	Nov - 2018
Dic - 2015	Dic - 2018
Ene - 2016	Ene - 2019
Feb - 2016	Feb - 2019
Mar - 2016	Mar - 2019
Abr - 2016	Abr - 2019
May - 2016	May - 2019
Jun - 2016	Jun - 2019
Jul - 2016	Jul - 2019
Ago - 2016	Ago - 2019
Sep - 2016	Sep - 2019
Oct - 2016	Oct - 2019
Nov - 2016	Nov - 2019
Dic - 2016	Dic - 2019
Ene - 2017	Ene - 2020
Feb - 2017	Feb - 2020

Sin embargo, acorde con la respuesta emitida por la empresa TRONEX SAS (ex empleadora del demandado EDINSON ANTONIO BACCA DAZA) y con base en el documento allegado en el traslado de las excepciones se evidencia que este demandado canceló varias sumas de dinero a favor de la obligación que aquí se ejecuta, para los meses de enero, septiembre y noviembre del 2018, conforme las siguientes imágenes (pruebas):

Fecha y hora de proceso: 19/10/2022 15:42:31

Page 1 de 1

TRONEX S.A.S

AUXILIAR DE CREDITOS POR CONCEPTO -EMPLEADO

Enero 1 al 15 de 2018

NUMERO DEL CREDITO	CODIGO EMPLEADO	NOMBRE DEL EMPLEADO	TIPO DE EMPLEADO	SALDO INICIAL	CAPITAL			CUOTAS EXTRA	INTERES			TOTAL CUOTA	NUEVO SALDO
					DEBITOS	CREDITOS Manuales	CREDITOS Automatico		DEBITOS	CREDITOS Manuales	CREDITOS Automatico		
3090	GLOBAL PRESTAMO NATILLERA			CONCEPTO CAPITAL :		3095	CONCEPTO INTERES :		3096				
001-320-000004870-501	77,140,511	BACCA DAZA EDINSON	ADMINISTRATIVOS		1,000,000		1,000,000				116,250	1,116,250	
001-320-000004870-501	77,140,511	BACCA DAZA EDINSON	ADMINISTRATIVOS		1,000,000		1,000,000				116,250	1,116,250	
TOTAL DEL CREDITO (3090 - GLOBAL PRESTAMO NATILLERA)					2,000,000		2,000,000				232,500	2,232,500	
3315	DESCUENTO DE GASTOS Y OTROS			CONCEPTO CAPITAL :		3316	CONCEPTO INTERES :						
001-320-000004799-101	77,140,511	BACCA DAZA EDINSON	ADMINISTRATIVOS		533,422	424,054	109,368					533,422	
001-320-000004799-101	77,140,511	BACCA DAZA EDINSON	ADMINISTRATIVOS		533,422	424,054	109,368					533,422	
TOTAL DEL CREDITO (3315 - DESCUENTO DE GASTOS Y OTROS)					1,066,844	848,108	218,736					1,066,844	
3317	GLOBAL OTROS DESCUENTOS			CONCEPTO CAPITAL :		3318	CONCEPTO INTERES :						
001-320-000004705-101	77,140,511	BACCA DAZA EDINSON	ADMINISTRATIVOS		806,000	429,869	376,131					806,000	
001-320-000004705-101	77,140,511	BACCA DAZA EDINSON	ADMINISTRATIVOS		806,000	429,869	376,131					806,000	
TOTAL DEL CREDITO (3317 - GLOBAL OTROS DESCUENTOS)					1,612,000	859,738	752,262					1,612,000	
3409	GLOBAL EMBARGO EJECUTIVO CON TOPES DE LEY			CONCEPTO CAPITAL :		3410	CONCEPTO INTERES :						
001-320-000004799-101	77,140,511	BACCA DAZA EDINSON	ADMINISTRATIVOS		111,110,000	500,000						500,000	110,610,000
001-320-000004799-101	77,140,511	BACCA DAZA EDINSON	ADMINISTRATIVOS		111,110,000	500,000						500,000	110,610,000
TOTAL DEL CREDITO (3409 - GLOBAL EMBARGO EJECUTIVO CON TOPES DE LEY)					222,220,000	1,000,000						1,000,000	221,220,000
TOTALES GENERALES					226,898,844	2,707,846	2,970,998					232,500	5,911,344

TRONEX S.A.S.		Septiembre periodo 2 de 2018			
811025446-1					
Nombre : BACCA DAZA EDINSON ANTONIO		Cedula : 77,140,511			
Cuenta : 51684772388		EPS : NUEVA EPS S.A			
Centro de Costo : BARRANQUILLA * VENTAS		AFP : PORVENIR			
Salario Mensual : 976553.		FCES : PORVENIR			
Cargo : CONDUCTOR TAT CONDUCTOR TAT					
CODIGO	DESCRIPCION	CANT	DEVENGADO	DEDUCIDO	SALDO PRESTAMO
0010	SUELDO BASICO	2.00	65,104		
0032	DIAS POR BENEFICIO	3.46	112,575		
0110	COMISIONES	.00	18,401		
0940	VACACIONES DEFINITIVAS	7.73	252,676		
1010	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	6.42	236,351		
1310	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	2.00	5,881		
1510	CESANTIAS DEFINITIVAS	249.00	768,826	-4,521	
1520	INTERESES CESANTIAS DEFINITIVAS	249.00	63,813	-376	
2500	APORTE SALUD EGM	-17.00		-2,650	
2520	APORTES PENSION IVM	-17.00		-2,650	
2705	RESTAURANTE	-10.00			
2830	NATILLERA	.00	750,000		
3095	CUOTA CAPITAL PRESTAMO NATILLERA	-1.00		-500,000	
3316	DESCUENTO DE GASTOS Y OTROS	.00		-424,054	
3318	CUOTA OTROS DESCUENTOS	.00		-429,869	
3410	CUOTA EMBARGOS EJECUTIVO3	.00		-500,000	
TOTAL			2,273,627	-1,864,120	
Página 1 de 1		NETO A PAGAR:	\$ 409,507		

Información del Lote

Tipo de Pago:	PAGO A PROVEEDORES
Nombre del Pago:	embargoedionBaccaOct
Cuenta a Debitar:	005-266197-96 - Corriente
Nit de la Cuenta:	811025446
Nombre de la Cuenta:	TRONEX BATTERY COMPA
Valor Total:	500,000.00
Número Total de Registros:	1
Fecha de Creación del Lote:	21/11/2018
Fecha de Aplicación:	21/11/2018
Fecha de Envío:	21/11/2018
Número de Secuencia:	C
Fecha Efectiva (dd/mm/aaaa):	21/11/2018
Estado:	Orden de pago recibida, en proceso de verificación

Ver Lote

		TOTAL DOCUMENTO:		0.00	719,390.00
NC	97-2659	Nota Cre Car Ant-RC 4	Fecha Aplicación:	20181226	
20181226	1	CREDITO ORDINA 00010170110	201603	PAGO CAPITAL	4,225,405.00
					171,847.00
					4,053,558.00
20181226	1	CREDITO ORDINA 00010170110	201604	PAGO INTERES	4,053,558.00
					45,198.00
					4,098,756.00
20181226	1	CREDITO ORDINA 00010170110	201604	PAGO CAPITAL	4,008,360.00
					171,974.00
					3,836,386.00
20181226	1	CREDITO ORDINA 00010170110	201604	OTROS-CONE.	3,836,386.00
					110,981.00
					3,725,405.00
		TOTAL DOCUMENTO:		0.00	500,000.00

Con lo anterior, es evidente que opera la interrupción natural, conforme el artículo 2539 del Código Civil, por cuanto el demandado conocía de la deuda que actualmente tiene y de los descuentos o pagos realizados para sufragarla, reconociendo así su obligación con el deudor de manera tácita.

Entonces, en esas fechas de prescripción, contadas desde la cuota más antigua que se ejecuta (noviembre del 2018), esto es, la del pago más reciente, inició otra vez el conteo de los tres años, los cuales arrojan lo siguiente:

CUOTAS VENCIDAS EJECUTADAS	INICIA CONTEO	PRESCRIPCIÓN 3 AÑOS
nov-15	nov-18	nov-21
dic-15	dic-18	dic-21
ene-16	ene-19	ene-22
feb-16	feb-19	feb-22
mar-16	mar-19	mar-22
abr-16	abr-19	abr-22
may-16	may-19	may-22
jun-16	jun-19	jun-22
jul-16	jul-19	jul-22
ago-16	ago-19	ago-22
sep-16	sep-19	sep-22
oct-16	oct-19	oct-22
nov-16	nov-19	nov-22
dic-16	dic-19	dic-22
ene-17	ene-20	ene-23
feb-17	feb-20	feb-23

Ahora bien, estos términos también fueron interrumpidos el día 30 de noviembre del 2021, con la presentación de la demanda y a partir del 2 de diciembre del 2021 (fecha en que se profirió el mandamiento de pago) se tenía un año para notificar a los demandados, esto es, hasta el 2 de diciembre del 2022, lo cual ocurrió dentro de este lapso conforme el auto de fecha 25 de agosto del 2022, donde se tuvo por notificados a los dos demandados.

Cabe recordar, pese a que no resulta necesario para el caso, que durante este tiempo también ocurrió la suspensión de que trata el numeral 1 inciso 1 del Decreto 564 de 2020, esto es, la suspensión de términos ocurrida entre el 16 de marzo al 01 de julio de 2020, la cual fue ampliada con base en el Acuerdo CSJCUC21-126 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por cinco días adicionales.

De todo lo explicado, resulta claro que las cuotas vencidas y ejecutadas no se encuentran prescritas, por lo que no prosperará la excepción planteada por el demandado EDINSON ANTONIO BACCA DAZA y se dispondrá mantener la orden de apremio en la forma en que se dictó inicialmente.

Por otra parte, se debe indica que el demandado EDEIGGER CIFUENTES BEDOYA si bien fue debidamente notificado, no contestó la demanda, por lo que recibe las mismas consecuencias antes indicadas.

DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, establece que en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución se resolverá sobre la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas al ejecutado. En conclusión, como el título ejecutivo se mantiene incólume y la excepción de mérito no está llamada a prosperar, fuerza ordenar seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago, la realización de la liquidación del crédito, en donde se deberán imputar los abonos realizados a la obligación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción propuesta por el demandado EDINSON ANTONIO BACCA DAZA.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme el mandamiento de pago de fecha 2 de diciembre del 2021.

TERCERO: AUTORIZAR a las partes para que practiquen la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago del de las costas causadas. Por secretaría liquídense teniendo como agenciasen derecho la suma de \$294.000.00 Mcte. Por secretaría liquídense.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6c432b0ce31f3f3257bf82b1e5ab4d081bb3f5edf6edc1d799ca3808269842**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210111100

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por revocado el poder concedido por la pasiva al abogado VÍCTOR EUGENIO ZAPA HOYOS dentro del presente asunto.
2. **REQUERIR** al extremo demandado para que proceda a conceder poder a un profesional del derecho para las presentes diligencias, por cuanto dentro del mismo no es posible actuar a nombre propio.
3. **INFORMAR** a la parte activa, en relación con el traslado de la contestación de la demanda, que conforme el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022, **no se exige** el traslado de las comunicaciones y documentos enviados al proceso, entre ellas la contestación.

Cabe precisar que dicha disposición establece que se prescindirá del traslado por secretaría, cuando se acredite el envío de estos documentos, pero no obliga a las partes a reenviar la documentación.

Además, cabe precisar que los interesados podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos o solicitando el enlace del proceso cuando así lo requieran.

4. **NEGAR** la solicitud de requerir el traslado de la contestación de la demanda, conforme lo anterior.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc2224def2c199a98dd343cfe77981abde30c01bf869a4c38da1768356d83dc**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210111100

Procede el Despacho a dictar sentencia anticipada dentro del litigio adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **COLISAMU S.A.S. y SANDRA YAMILE OROZCO ROMERO** de conformidad con lo señalado por el artículo 278 numeral 2 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Despacho judicial, el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **COLISAMU S.A.S. y SANDRA YAMILE OROZCO ROMERO** para que este Juzgado librara mandamiento de pago por las sumas de dinero descritas en el acápite de pretensiones, correspondiente al pagaré sin número suscrito el 26 de junio del 2020.

En consecuencia, se profirió auto del 13 de enero de 2022, en el cual se ordenó librar mandamiento de pago, así:

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **COLISAMU S.A.S. y SANDRA YAMILE OROZCO ROMERO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré Sin número suscrito el 26 de junio de 2020.

1.1. \$63.179.216.⁰⁰ M/cte., correspondientes al capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre \$52.512.355.⁰⁰ mcte liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de diciembre de 2021, hasta que se verifique su pago total.

Mediante proveído del 21 de abril de 2022, se tuvo por notificada a la demandada **COLISAMU S.A.S.** conforme la notificación personal realizada y dentro del término legal y por medio de apoderado contestó la demanda.

Por su parte, la demandada **SANDRA YAMILE OROZCO ROMERO** se tuvo por notificada por conducta concluyente y dentro término legal y por medio de mismo apoderado de la demandada **COLISAMU S.A.S.**, contestó la demanda.

El extremo pasivo, con idéntico escrito de contestación de la demanda, se opuso a las pretensiones a través de las siguientes excepciones: “INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES” y “FALTAS A LA BUENA FE”.

TENIENDO EN CUENTA QUE LAS CONTESTACIONES DE LA DEMANDA SON IGUALES, SE RESOLVERÁN EN IGUAL SENTIDO ES ESTA PROVIDENCIA.

ACERVO PROBATORIO

Respecto al material probatorio se tiene en cuenta el obrante dentro del proceso como medios de pruebas y los documentos allegados con la presentación de la demanda, las contestaciones de la demanda aportadas por las ejecutadas y el correspondiente escrito de traslado de excepciones, conforme las reglas del artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

En lo que respecta a los presupuestos procesales, no se advierte la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo, aunado a ello, observa el despacho que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, esto es, Jurisdicción y Competencia otorgada por la Constitución Nacional y por los artículos 15 y 28 del Código General del Proceso; Capacidad para ser parte en ambos extremos de la litis, en vista de que se trata de sujetos dotados de personalidad jurídica (artículos 73 y 90 del Código Civil); Capacidad para comparecer dadas las facultades dispositivas que de ellos se presumen y teniendo en cuenta que no se advierten impedimentos que puedan afectar su actuación (artículo 1503 del Código Civil); Demanda en debida forma por no contemplar vicios en su estructuración que puedan afectar su idoneidad procesal; Adecuación del trámite –aplicable, entre otras cosas, por vía jurisprudencial-, como quiera que a la demanda se le imprimió el procedimiento que legalmente se encuentra establecido para el efecto, esto es, la ejecutiva, de ahí el mandamiento de pago proferido.

De otra parte, revisada la actuación no se encuentra vicio o causal de nulidad alguna que pueda invalidar total o parcialmente la actuación surtida y/o que conlleve a decisión inhibitoria; por ello, es procedente adelantar el estudio de fondo sobre la cuestión planteada con esta demanda.

El artículo 422 del Código General del Proceso señala que pueden demandarse ejecutivamente todas las obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, lo mismo que las que constituyan plena prueba contra él.

Asimismo se encuentran los requisitos del pagaré contemplados en el Art. 709 del C. Cio., que indica: “El pagaré debe contener, requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4). La forma de vencimiento”.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Es la facultad que surge del derecho sustancial y que deben tener determinadas personas para formular o contradecir respecto de determinado derecho subjetivo sustancial, sobre el cual versa la pretensión que es objeto del proceso, facultad que permite la expedición de la sentencia de fondo.

Así las cosas, se tiene que los sujetos de la relación sustancial, son los mismos de la relación procesal, así mismo se observa que la parte demandante acredita la calidad de acreedora de las obligaciones aquí pretendidas, en virtud de lo cual se puede resolver de fondo la Litis.

ANÁLISIS DE LAS EXCEPCIONES

Inicialmente se debe precisar que el artículo 619 del Código de Comercio preceptúa que los títulos valores son necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, características propias de que goza el pagaré allegado como base de esta ejecución, y del que se desprende una obligación a cargo del demandado y a favor del aquí demandante, por el valor consignado en el mismo.

Téngase en cuenta que el documento base de esta acción no fue desconocido por la parte demandada ni tampoco tachado de falso, documento que goza de la presunción de autenticidad que establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Igualmente es de resaltar que actualmente la obligación se encuentra en mora toda vez que no hay prueba que acredite pagos o abonos con lo que se pueda predicar la extinción de la obligación total o parcial; lo que conlleva a que por parte de la

entidad demandante haga uso de su derecho a **exigir el cumplimiento de la misma declarando vencido el plazo y acelerando el cobro de la totalidad del valor del capital conforme se pactó en el título valor**, que como ya se mencionó en líneas anteriores no ha sido desconocido ni tachado de falso.

Frente a la primera excepción planteada denominada “indebida acumulación de pretensiones” inicialmente se debe precisar que existe hay una indebida acumulación de pretensiones cuando el demandante presenta y solicita diversas pretensiones que no pueden ser tramitadas en un mismo proceso, por no guardar relación de conexidad entre ellas o porque, simplemente, son incompatibles.

En tal sentido, se trae a colación el artículo 88 del CGP el cual precisa que el demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

“1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.

2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.

3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva.

También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando provengan de la misma causa.

b) Cuando versen sobre el mismo objeto.

c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.

d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas.

En las demandas ejecutivas podrán acumularse las pretensiones de varias personas que persigan, total o parcialmente, los mismos bienes del demandado.”

Acorde con lo anterior, y conforme con los argumentos planteados en dicha excepción los cuales aluden a la forma errónea en que se diligenció el pagaré, es claro que no se incurrió en una indebida acumulación de pretensiones y lo correcto era atacar la forma del título por presuntamente no concordar con la realidad.

Sumado a ello, también es importante resaltar que dentro de los argumentos planteados no se precisó cuál fue el error en el valor diligenciado, la cifra correcta que debía incluirse en el pagaré y sus fundamentos. Únicamente se manifestó que esta suma de dinero no concuerda con la realidad.

Pero este despacho al evidenciar las instrucciones constató una vez más, que fue diligenciado conforme a ellas, esto es, “el **valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen**, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente...”, incluyendo el capital, los intereses y la capitalización de estos, entre otros, por lo que se encuentra correctamente elaborado.

Adicionalmente y acorde con la respuesta dada por la parte demandante, conforme el auto que abrió a pruebas y le solicitó la especificación de los valores que corresponde la suma ejecutada total, esto es, **\$63.179.216,00**, se verificó que dicho valor está correcto por cuanto los ítems cobrados (conforme la carta de instrucciones) suman el valor cobrado, así:

- Por concepto de **capital**, la suma de **CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$50.795.631)**.
- Por concepto de **intereses corrientes**, la suma de **dos millones ochocientos treinta y ocho mil trescientos seis pesos m/cte (\$2.838.306)**, configurados a partir del 30 de junio de 2020 y hasta el 24 de julio de 2020.
- Por concepto de **intereses de mora**, la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CIENCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.828.555)**, configurados a partir del 25 de julio de 2022 y hasta el 02 de diciembre de 2021.
- Por concepto de **Comisión Fondo Nacional de Garantías**, la suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (1.048.875)**.
- Por concepto de **IVA Fondo Nacional de Garantías**, la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$667.849)**.

Sumado a ello, se precisa que el valor de \$52.512.355 corresponde al capital más los intereses moratorios hasta la fecha del 2 de diciembre del 2021. Es decir, que desde el 3 de diciembre del 2021, es exigible el total de la obligación más los intereses que se generen hasta la totalidad.

Además, en el documento 023 se evidencia todos los reportes, saldos y el estado de la cuenta en general, desde junio del 2020 (fecha en la cual solicitaron la obligación) hasta cubrir la totalidad de la obligación pactada, demostrando así que los valores por los cuales se ejecuta el pagaré están ajustados y comprobados.

Por todo lo anterior, se tendrá por no probada esta primera excepción propuesta de manera conjunta por los dos demandados.

Ahora bien, en relación con la excepción denominada “FALTAS A LA BUENA FE” se debe precisar que el título valor (pagaré) que aquí se ejecuta se encuentra correctamente firmado por los demandados, demostrando la aceptación al mismo, por lo que resulta incoherente que se afirme que nunca han sido pactados.

Frente a esta excepción es importante citar textualmente la primera instrucción que indica todos los gastos, cobros, montos y/o cifras que puede cobrar el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y que fueron cabalmente aceptados por las demandadas COLISAMU S.A.S. y SANDRA YAMILE OROZCO ROMERO, así:

1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avals y/o garantías otorgadas por EL BANCO DE OCCIDENTE en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuentas de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(mos) adeudando a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o (mos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.

Con ello, se evidencia que la cifra de \$63.179.216 corresponde a la suma de varios ítems que fueron aceptados por las deudoras al momento de diligenciar y firmar el pagaré que aquí se ejecuta.

También es importante recalcar que, al firmar el pagaré, las partes pactaron un contrato de mutuo y se sometieron a sus condiciones, el cual evidentemente es oneroso y por lo tanto el valor total de la obligación es mayor al monto recibido como préstamo. Así, resulta desatinado que los demandados pretendan que se ejecute el valor de capital entregado como suma inicial.

Igual, como bien se analizó y explicó con antelación, los valores ejecutados en los numerales 1.1. y 1.2. se ajustan al título valor firmado, con su correspondiente carta de instrucciones y a los valores e ítems especificados en el documento 023.

Ahora bien, partiendo que está clara y debidamente justificada la suma de dinero por la que se libró mandamiento en el numeral 1.1., esto es, \$63.179.216,00 M/cte., de cara a la carta de instrucciones otorgada y firmada por las demandadas, habría lugar a continuar adelante la ejecución sin ninguna modificación, sino fuera porque habrá lugar a modificar de manera oficiosa el numeral 1.2. del mandamiento de pago, en tanto que la activa capitalizó intereses corrientes causados entre 30 de junio de 2020 al 24 de julio de 2020 en la suma de \$2.838.306,00 M/cte., para a su turno, pedir la liquidación de intereses moratorios de \$52.512.355,00 M/cte., cuando el capital correcto es \$50.795.631,00 M/cte.

DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, establece que en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución se resolverá sobre la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas al ejecutado. En conclusión, como no se declaró probada ninguna excepción propuesta, la parte demandada deberá cancelar el 100% de la liquidación final de costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de “Indebida acumulación de pretensiones” y “Faltas a la buena fe”.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme el mandamiento de pago de fecha 13 de enero de 2022, con la modificación del numeral 1.2., en sentido a que se liquiden intereses moratorios sobre la suma de \$50.795.631,00 M/cte. En lo demás queda incólume

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: AUTORIZAR la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 2.527.000,⁰⁰ M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4a01765b7e14129333d26448f147f372c254a94a880666d4e3a80942dea314**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220002900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a cargo de este proceso, a favor de la parte demandante y/o su apoderado con facultad de cobrar títulos hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf23806d3366a4dddd705f42dfe3021bfa30e06ccbaffa41389270fbafc91d0e**

Documento generado en 13/12/2022 04:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220006400

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por BANCOLOMBIA, el cual informó:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ISAURO HERNANDEZ HERNANDEZ 80278966	Cuenta Ahorros - 9135	Saldo Inembargable

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 066 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85 Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m. ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2636c776a47795f7b9ebee0140116fe7d86b2eac765bcde9d266d562a210c14**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220008100

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada MARÍA DE LA CRUZ OLIVELLA RODRÍGUEZ se encuentra debidamente notificada, mediante notificación personal, del mandamiento de pago proferido el día 10 de febrero del 2022 y del auto de fecha 10 de marzo del 2022 que corrigió el primero, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 10 de febrero del 2022 y del auto de fecha 10 de marzo del 2022 que corrigió el primero.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000,⁰⁰ M/CTE.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc123239e2129a5e9fcfae0700053ba097d575ba55f767fcb0c38a36e002381**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220010800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado DIEGO ANDERSON GARCÍA PEÑUELA se encuentra debidamente notificado, mediante notificación personal, del mandamiento de pago proferido el día 2 de marzo del 2022, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 2 de marzo del 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 288.000,⁰⁰ M/CTE.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba7e4636854a905ad2991ca21b3170e31aeef8f5a1185e0f114ff10b751dda6**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120220016900

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 7	\$ 2.722.000,00
NOTIFICACIONES		\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SEQUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00 \$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 2.722.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 13 de diciembre del 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220016900

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º de la providencia de fecha 1 de diciembre del 2022.
- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **66** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cdbb454227355fc63e5e71f7b7bb027f1813ecf8d7ed4c6dc0be44c15a711ae**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220018900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER POR CUMPLIDA** la orden de emplazar a los herederos indeterminados y las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio.
2. **SEÑALAR** la hora de **11:00 a.m. del día 03 de febrero del 2023**, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con lo previsto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. La asistencia de los herederos e interesados se autoriza por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas anunciadas en el acápite de notificaciones y dentro del trámite procesal. Por secretaría se harán las coordinaciones del caso.

3. **OFICIAR** por Secretaría a través de los medios electrónicos a la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales – DIAN a fin de allegar la relación bienes de inventario y avalúos que deriven de la diligencia de que trata el numeral anterior **una vez se surta la diligencia**.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf161c52b13ec9f4ec5b6c631045322ec543fa877a314273503fc4aef6c51571**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220021500

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la constancia de los citatorios enviados a los demandados ROBINSON MIRANDA DÍAZ Y RAOMIR CORREA ELLIS a la dirección electrónica con **RESULTADO POSITIVO “acuse de recibo”**.
2. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que los demandados ROBINSON MIRANDA DÍAZ y RAOMIR CORREA ELLIS se encuentran debidamente notificados, mediante aviso judicial, del mandamiento de pago proferido el día 5 de abril del 2022, quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda.
3. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes el citatorio remitido al demandado HÉCTOR ANTONIO PEÑATA PICO a la dirección electrónica con **RESULTADO NEGATIVO**, el cual indicó: “LA CUENTA DE CORREO NO EXISTE”
4. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda, en el término de ejecutoria del presente auto, a afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o los sitios suministrados corresponde a los utilizado por la persona a notificar.

Además, debe informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5f3aa89f4972299768595d9333444fd269f5ce03d6be4defe6d5e76505ff43**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220023800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada LAURA ALEJANDRA VIGOYA GÓMEZ se encuentra debidamente notificada, mediante aviso, del mandamiento de pago proferido el día 5 de abril y del auto de fecha 12 de mayo del 2022, que corrigió el primero, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, se tiene por debidamente notificado a la demandada quien no contestó la demanda y una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 5 de abril y del auto de fecha 12 de mayo del 2022, que corrigió el primero.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 2.566.000,⁰⁰ M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **NEGAR** la entrega de dineros, conforme fuera solicitado, por cuanto no se cumplen las precisiones dadas en el artículo 447 del CGP.
7. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f14361faa852ee38443af348f69768db47af09bbbe28dd48c666eb2d074ca7**

Documento generado en 13/12/2022 04:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220024900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **TENER** por descorrido en término el traslado de las excepciones de mérito planteadas en la contestación.
2. **SEÑALAR** la hora de las **10:00 a.m. del día 01 de marzo de 2023** a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** que para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.
4. **ADVERTIR** que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.
5. **ABRIR** a pruebas el proceso de la referencia y al efecto se **DECRETAN** las siguientes:

a. **ACTIVA**

DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos allegados regular y oportunamente al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: **NEGAR** decreta el “interrogatorio de la propia parte” del demandante HUMBERTO GARCÍA CELI, por cuanto este se solicita para escuchar a la parte contraria, y en este caso lo correcto era solicitar la declaración de parte.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y al efecto se cita a la demandada LILIA YOHANA MARTÍNEZ ACOSTA en la fecha y hora antes señalada con las previsiones de la ausencia injustificada -art. 372-4 del C.G.P

INSPECCIÓN JUDICIAL: **NEGAR** la inspección judicial solicitada, toda vez que no precisó la imposibilidad de verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o dictamen pericial o por cualquier otro medio de prueba, conforme el inciso 2º del artículo 236 del CGP.

b. **PASIVA**

DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos allegados regular y oportunamente al proceso.

TESTIMONIALES: Se decreta y al efecto se convocan por intermedio de la parte pasiva a MARY LUZ CHACÓN POVEDA, JHON JAIRO DUSSAN DURAN, STELLA VARGAS, ALBA AZUCENA ACOSTA TORRES Y SANTIAGO GARCÍA MARTÍNEZ en la fecha y hora antes señalada.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cabe precisar que el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esta prueba, mediante auto que no admite recurso.

DECLARACIÓN DE PARTE: **NEGAR** decreta la declaración de parte del demandante HUMBERTO GARCÍA CELI, por cuanto este se solicita para escuchar a la misma parte, y en este caso lo correcto era solicitar el interrogatorio de parte (extremo contrario).

c. CONTESTACIÓN EXCEPCIONES

DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos allegados regular y oportunamente al proceso.

d. DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y al efecto se cita a la demandante HUMBERTO GARCÍA CELI en la fecha y hora antes señalada con las previsiones de la ausencia injustificada -art. 372-4 del C.G.P

- 6. ESTARSE A LO RESUELTO**, el apoderado de la parte activa, por cuanto mediante auto de fecha 26 de mayo del 2022, se aceptó la caución aportada y se decretó la inscripción de la demanda.
- 7. REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar de **MANERA PERENTORIA** el oficio N. 1951 del 3 de junio del 2022, el cual obra en el expediente.
- 8. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1b6ea00b56dc660bd1302806b03ed2b66e1c7807da2df14670620743846973**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220025700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por descorrido en término el traslado de las excepciones de mérito planteada en la contestación de la demanda por los demandados.
2. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-06-2022 Radicación: 2022-7332	
Doc: OFICIO 1498 del 29-04-2022 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD.20220025700	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.	NIT# 8600343137
A: RAMIREZ MAHECHA TITO GUILLERMO	CC# 80276272 X
A: ROA BARRERA CLARA CECILIA	CC# 21112800 X
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*	

3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f6eb8b7b6d93c09ffe0ea799b8391323e06cde20b9237d95b3e835acc6b88c**
Documento generado en 13/12/2022 12:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220025700

Procede el Despacho a dictar sentencia anticipada dentro del litigio adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **TITO GUILLERMO RAMÍREZ MAHECHA Y CLARA CECILIA ROA BARRERA** de conformidad con lo señalado por el artículo 278 numeral 2 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Despacho judicial, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva con garantía real de mínima cuantía en contra de **TITO GUILLERMO RAMÍREZ MAHECHA Y CLARA CECILIA ROA BARRERA** para que este Juzgado librara mandamiento de pago por las sumas de dinero descritas en el acápite de pretensiones, correspondiente al pagaré N° 05700478200175115.

En consecuencia, se profirió auto del 5 de abril de 2022, en el cual se ordenó librar mandamiento de pago, así:

Por el Pagaré N° 05700478200175115

- a. \$23.654.253,23 M/cte.,** correspondiente a capital acelerado de la obligación.
- b.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 21.18% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde la fecha de la presentación de la demanda esto es, 31 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
- c. \$364.976,52 M/cte.,** por concepto de capital de cuotas causadas y no pagadas en los meses de septiembre de 2021 a febrero de 2022.
- d.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 21.18% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, y hasta que se verifique su pago total.
- e. \$1.585.022,85 M/cte.,** por concepto de intereses corrientes de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de septiembre de 2021 a febrero de 2022.

Mediante proveído del 25 de agosto de 2022, se tuvo por notificados a los demandados **TITO GUILLERMO RAMÍREZ MAHECHA Y CLARA CECILIA ROA BARRERA**, conforme la notificación personal realizada y dentro del término legal y a nombre propio contestaron la demanda interponiendo la EXCEPCIÓN DE FONDO DE MALA FE DE LA DEMANDANTE Y LA EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

Por su parte, el BANCO DAVIVIENDA S.A., recorrió el traslado de las excepciones solicitando declararlas no prósperas, argumentando entre otras cosas, *“que no existe prueba que determine que la entidad financiera configuró una mala fe en el proceder al reclamar lo adeudado”*.

ACERVO PROBATORIO

Respecto al material probatorio se tiene en cuenta el obrante dentro del proceso como medios de pruebas y los documentos allegados con la presentación de la demanda, la contestación de la demanda aportada por los ejecutados y el correspondiente traslado de las excepciones, conforme las reglas del artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

En lo que respecta a los presupuestos procesales, no se advierte la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo, aunado a ello, observa el despacho que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, esto es, Jurisdicción y Competencia otorgada por la Constitución Nacional y por los artículos 15 y 28 del Código General del Proceso; Capacidad para ser parte en ambos extremos de la litis, en vista de que se trata de sujetos dotados de personalidad jurídica (artículos 73 y 90 del Código Civil); Capacidad para comparecer dadas las facultades dispositivas que de ellos se presumen y teniendo en cuenta que no se advierten impedimentos que puedan afectar su actuación (artículo 1503 del Código Civil); Demanda en debida forma por no contemplar vicios en su estructuración que puedan afectar su idoneidad procesal; Adecuación del trámite –aplicable, entre otras cosas, por vía jurisprudencial-, como quiera que a la demanda se le imprimió el procedimiento que legalmente se encuentra establecido para el efecto, esto es, la ejecutiva, de ahí el mandamiento de pago proferido.

De otra parte, revisada la actuación no se encuentra vicio o causal de nulidad alguna que pueda invalidar total o parcialmente la actuación surtida y/o que conlleve a decisión inhibitoria; por ello, es procedente adelantar el estudio de fondo sobre la cuestión planteada con esta demanda.

El artículo 422 del Código General del Proceso señala que pueden demandarse ejecutivamente todas las obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, lo mismo que las que constituyan plena prueba contra él.

Así mismo se encuentran los requisitos del pagaré contemplados en el Art. 709 del C. Cio., que indica: “El pagaré debe contener, requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4). La forma de vencimiento”.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Es la facultad que surge del derecho sustancial y que deben tener determinadas personas para formular o contradecir respecto de determinado derecho subjetivo sustancial, sobre el cual versa la pretensión que es objeto del proceso, facultad que permite la expedición de la sentencia de fondo.

Así las cosas, se tiene que los sujetos de la relación sustancial, son los mismos de la relación procesal, así mismo se observa que la parte demandante acredita la calidad de acreedora de las obligaciones aquí pretendidas, en virtud de lo cual se puede resolver de fondo la Litis.

ANÁLISIS DE LAS EXCEPCIONES

Inicialmente se debe precisar que el artículo 619 del Código de Comercio preceptúa que los títulos valores son necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, características propias de que goza el pagaré allegado como base de esta ejecución, y del que se desprende una obligación a cargo de los demandados y a favor del aquí demandante, por el valor consignado en el mismo.

Téngase en cuenta que el documento base de esta acción no fue desconocido por la demandada ni tampoco tachado de falso, documento que goza de la presunción de autenticidad que establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Igualmente es de resaltar que actualmente la obligación se encuentra en mora toda vez que no hay prueba que acredite pagos o abonos con lo que se pueda predicar la extinción de la obligación total o parcial; lo que conlleva a que por parte de la entidad demandante haga uso de su derecho a exigir el cumplimiento de la misma

declarando vencido el plazo y acelerando el cobro de la totalidad del valor del capital conforme se pactó en el título valor, que como ya se mencionó en líneas anteriores no ha sido desconocido ni tachado de falso.

Frente a la primera excepción planteada denominada “MALA DE FE DE LA DEMANDANTE” y con base en los argumentos plasmados, inicialmente se debe precisar que la “obligación irrisoria e inexistente” e “irreal y desatinada”, como erróneamente la presenta la parte activa en la contestación de la demanda, sí existe, es ejecutable, está vigente y está plasmada en el pagaré que fue firmado por los hoy demandados.

Entonces, con soporte en este título y en los valores allí pactados por las partes, se libró el mandamiento de pago, el cual se ajusta a derecho y obedece a la realidad de la obligación

Asimismo, se debe resaltar que dentro de la contestación no se aportó recibos o facturas que demuestren el presunto pago, como equivocadamente se indicó: *“el demandante busca a través de la presente acción presionar a los demandados, con el objeto de cobrar una obligación irreal y desatinada, ya que la misma según los recibos aportados veníamos cancelando oportunamente”*.

De igual forma argumentaron que el demandante se ha negado a recibir los pagos que desean realizar, con el fin de ejecutar la prenda y perjudicar su economía familiar, pero no demuestran su dicho con documentos, peticiones, llamadas, chats, testimonios o cualquier medio probatorio.

Al respecto se debe traer a colación lo informado por la parte activa, quien refuta este argumento y explica que el banco cuenta con varios canales para efectuar pagos o abonos a las obligaciones contraídas. Adicionalmente, la parte activa demostró que los demandados, luego de la presentación de la demanda, han realizado abonos, por lo que no obedece a la verdad lo antes indicado *“el DEMANDANTE se ha negado a recibir”*.

Sumado a lo anterior, si los demandados aseguraron que la obligación era inexistente e irreal, lo correcto era atacar la forma del título por presuntamente no concordar con la realidad o no contar los requisitos para poder ser ejecutado.

Ahora, frente al argumento que *“la demanda no se nos hizo llegar con todos los anexos... sin los documentos que relaciona en siete (07) ítems, evidenciándose así también la MALA FE de la DEMANDANTE al no dar cumplimiento a lo normalizado”*, se les debe indicar que en el presente caso no era obligatorio remitir la demanda al extremo pasivo, por cuanto se solicitaron medidas cautelares.

Lo anterior, conforme con el inciso quinto del artículo 6 del Decreto 806 del 2020 (ahora Ley 2213 del 2022), el cual indica *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

También es importante resaltar que dentro de los argumentos planteados no se precisó cuál es el error que hace a la obligación irrisoria, inexistente, irreal y desatinada. Únicamente manifestaron que venían cancelando oportunamente su obligación y que desean ponerse al día, pero el banco demandante se niega a recibir el dinero y pretende ejecutar la hipoteca que existe sobre el bien.

En conclusión, la parte activa no actuó de mala fe al ejecutar la obligación total, con base en la cláusula aceleratoria, contraída junto con los demás rubros especificados en el mismo título valor, al evidenciar la mora o incumplimiento por parte de los

demandados TITO GUILLERMO RAMÍREZ MAHECHA Y CLARA CECILIA ROA BARRERA.

Frente a la excepción denominada “COBRO DE LO NO DEBIDO”, los demandados aseguraron que la obligación no es acorde con la realidad, ya que si bien tuvieron inconvenientes económicos, hasta el mes de septiembre de 2021 cancelaron oportunamente las cuotas y desde diciembre han acudido para normalizar los pagos, pero el banco demandante está cobrando valores que no corresponden a la realidad, no son claros ni expresos.

Al revisar lo indicado por el extremo pasivo y los pagos realizados, en contraste con el mandamiento de pago, se evidencia que este se ajusta a lo adeudado por cuanto, se están cobrando, además del capital acelerado como antes de indicó, las cuotas e intereses desde el mes de septiembre del 2021 hasta febrero 2022. Lo que significa que los valores corresponden a la realidad y valores adeudados.

Ahora, en relación a la voluntad de cancelar y normalizar la obligación por parte de los demandados y la presunta negativa del demandante, se indica que los primeros no demostraron cómo el Banco no ha tenido en cuenta su deseo de pagar lo adeudado y como bien se indicó previamente, la entidad bancaria tiene abiertos y a disposición de los clientes los canales necesarios para recibir los recaudos que desee cancelar, al punto que la misma demandante ha informado de algunos abonos realizados.

Finalmente, no precisa cuáles son los valores que no corresponden a la realidad, puesto que el mandamiento, como se analizó, obedece a lo adeudado hasta la presentación de la demanda, conforme el título valor y los extractos bancarios (pagos/abonos realizados).

Con todo, se declararán no probadas las excepciones planteadas por los demandados y por tanto, se dispondrá mantener la orden de apremio en la forma en que se dictó inicialmente.

Por otro lado, acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble hipotecado, se ordenará el secuestro del predio y se comisionará a la autoridad administrativa de este municipio para el efecto, de conformidad con los incisos 2, 3 y 4 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, y las modificaciones establecidas por la Ley 2030 de 2020.

DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, establece que en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución se resolverá sobre la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas al ejecutado. En conclusión, como no se declaró probada ninguna excepción propuesta, la parte demandada deberá cancelar el 100% de la liquidación final de costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO probada la excepción de “MALA FE DE LA DEMANDANTE” y “COBRO DE LO NO DEBIDO”.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme el mandamiento de pago de fecha 5 de abril de 2022.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: AUTORIZAR la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, en la que deberán tenerse en cuenta los abonos efectuados por los demandados, conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2° del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 1.280.000,⁰⁰ M/CTE.

SEXTO: DECRETAR el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156 – 100367 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.

SÉPTIMO: COMISIONAR al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: DESIGNAR en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se proceda a realizar el Despacho Comisorio conforme lo precedente

DECIMO: ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el Despacho Comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1dab8351b6bd8438bab070925bcad470b7541935bcb79ec1f1f7fb540fd83e**

Documento generado en 13/12/2022 12:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220029200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por BANCO DAVIVIENDA, el cual informó:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
PEDRO ANTONIO CORREA CAMARGO	7221338

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519417bf0948f7cd73200bc65d359a53a5c835cf580c97d090b455b31266c805**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220029600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 11-07-2022 Radicación: 2022-7778	
Don: OFICIO 1910 del 02-06-2022 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO 25269400300120220029600	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: CELEITA CONTRERAS JAIME	CC# 11427843
DE: CELEITA CONTRERAS LUZ MARINA	CC# 35521812
DE: CELEITA CONTRERAS MARIA EMPERATRIZ	CC# 35524174
A: CELEITA BERNAL ADRIANA	CC# 35528975 X
A: CELEITA BERNAL ALEXANDRA	CC# 35531562 X
A: CELEITA BERNAL CLAUDIA	CC# 35532191 X
A: CELEITA BERNAL JOSE JOAQUIN	CC# 11439815 X
A: CELEITA BERNAL MANUEL ALEJANDRO	CC# 1070969725 X
A: CELITA BERNAL LEIDY LILIANA	CC# 35532482 X

2. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada ALEXANDRA CELEITA BERNAL fue notificada personalmente del auto admisorio proferido el día 16 de mayo del 2022, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.
3. **TENER** por no contestada la demanda dentro del término de traslado.
4. **RECONOCER** personería al abogado FRANCISCO ORLANDO BURBANO NARVÁEZ como apoderado judicial de la demandada, acorde con las facultades conferidas en el poder allegado.
5. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7da88c6b273388c5c9095a5b659b74fba21b99af87cdeddf9235c3c669862c**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220031300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito comunicarle que el oficio de la referencia no se registró; en el folio de matrícula inmobiliaria No.156-137581; acorde con la nota devolutiva adjunta.

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8421341131fa29a761b39aff454c0f1ffe068719974987e96330dc7b6e8526**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220031900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito comunicarle que el oficio de la referencia no se registró; en el folio de matrícula inmobiliaria No.156-137895; acorde con la nota devolutiva adjunta.

SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3bd60ca1257fee7fea72474224fe1f79b52116dc22f711d7ddeffe9f7b76de**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220031900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada GLORIA ELSI ESPITIA DÍAZ se encuentra debidamente notificada por aviso del mandamiento de pago proferido el día 26 de mayo del 2022, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 26 de mayo del 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 68.000,00 M/CTE.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6884597af380c44630e9b19253160e3e2b3323aed895b68d999f53a2647155**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220033200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por el **EJÉRCITO NACIONAL**, el cual informó lo siguiente:

Con toda atención y de acuerdo a su petición allegada a la Sección de Nómina de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, me permito comunicar que verificado el sistema de información para la administración del talento humano SIATH, se pudo evidenciar que a partir de la nómina del mes de agosto de 2022 se dará cumplimiento al oficio 1965 de fecha 03 de junio de 2022, emitido por el Juzgado Civil Municipal de Facatativá.

Recuerde que puede consultar el estado de su solicitud digitando el número de radicado, en la opción [consulta de solicitudes](#).

Con el fin de medir y mejorar el servicio, le solicitamos que por favor diligencie la [Encuesta de Satisfacción del Cliente](#)

Agradecemos su retroalimentación, lo cual contribuye al mejoramiento continuo y la calidad de nuestros servicios, en busca de alcanzar el objetivo más importante, la satisfacción de nuestros ciudadanos; que como usted han confiado en nuestra institución.

2. **INFORMAR** a la parte activa que las notificaciones al extremo pasivo y las órdenes de medidas cautelares son actuaciones diferentes, las cuales tienen un procedimiento distinto entre sí, por lo que se deben efectuar cada una conforme las disposiciones que las rigen.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c94baa5aed25979d6b96f4523176d99b7c72693288680552f69b8727715b3a0**

Documento generado en 13/12/2022 05:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220033200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 26 de mayo del 2022, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf16246193d81930e81b0887b88b0af0a62753801608917ecce7ca4c29ce017**

Documento generado en 13/12/2022 05:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220037800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito comunicarle que el oficio de la referencia no se registró; en el folio de matrícula inmobiliaria No.156-126882; acorde con la nota devolutiva adjunta.

EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTÍA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE (ART. 468 DEL CGP Y ART. 2435 DEL C.C.).

NO FIGURA INSCRITA DENTRO DE LA TRADICIÓN GARANTÍA REAL A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"

2. **ORDENAR** que por secretaría se **OFICIE** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ a fin de informarle que el proceso de la referencia corresponde a un ejecutivo singular y no a uno hipotecario, por lo cual, no se requiere inscripción de derecho real a favor de la demandante. Adjúntesele copia del oficio 2135 del 05 de julio de 2022, para que en consecuencia, proceda de conformidad con la inscripción allí comunicada.
3. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr/Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4779f0c8569d9b138c695fa341380626feec5b74cba82f835be9e17bfb0b0e7f**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220041700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado JOSÉ RICARDO PÉREZ HERNÁNDEZ se encuentra debidamente notificado, mediante aviso judicial, del mandamiento de pago proferido el día 28 de junio del 2022, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento el certificado de tradición de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señala:

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 24-08-2022 Radicación: 2022-9820
De: OFICIO 2169 del 05-07-2022 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVÁ VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICADO NO. 417-2022
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137
A: PEREZ HERNANDEZ JOSE RICARDO CC# 1070943316 X

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble hipotecado, se ordenará el secuestro del predio y se comisionará a la autoridad administrativa de este municipio para el efecto, de conformidad con los incisos 2, 3 y 4 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, y las modificaciones establecidas por la Ley 2030 de 2020.

Así las cosas, como quiera que el demandado se encuentra notificado y dentro del término de traslado no contestó la demanda, y una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 28 de junio del 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 1.238.000,00 M/CTE.
5. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156 – 126943 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
6. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

7. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
8. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar el Despacho Comisorio conforme lo precedente
 - a. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el Despacho Comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo proceder a su respectivo trámite.
9. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137098f3fc2bdb4654f92d176a146cf1ef3a56cb758120024ea76a1f29ded6b6**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220042000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por el BANCO BBVA, el cual informó:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303820200251551

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

2. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA, en la que señaló:

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 01/11/2022 Radicación 2022-074-6-9555
DOC: OFICIO 2429 DEL: 10/08/2022 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RADICADO:2022-00420-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT# 8600029644
A: ROMERO QUEZADA JHON FREDY C.C.# 1109001594

3. **CITAR** al **ACREEDOR HIPOTECARIO – BANCO DAVIVIENDA SA** para que haga valer su derecho real de prenda, conforme a lo dispuesto el artículo 462 del Código General del Proceso.

Para tal fin, la parte interesada debe proceder con la notificación.

4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7817617f6e40b14833754b5ffca92561192e55c102457cd7815f2869c25d36b8**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220042000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, y previo a tener en cuenta la notificación efectuada a la dirección electrónica de la parte demandada, **ACREDITE** el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda.

Nótese que en el correo enviado únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuales fueron enviados o adjuntados. Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 que dispuso “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”, lo anterior so pena de no tener en cuenta la notificación allegada al plenario.

Tenga en cuenta que dentro del sistema en línea que utiliza el despacho NO ES POSIBLE REALIZAR LA ACCIÓN QUE EXPLICA, por ello se le requiere para que aporte los anexos.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ded360b6713bbe0a69b2da8509fa722a5ece92a19e441456a838fd2e433268**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220042400

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, el citatorio (Artículo 291 del Código General del Proceso) remitido al demandado CARLOS OCTAVIO POLANIA OCORO a la dirección electrónica con **RESULTADO POSITIVO**, el cual indicó: “**ACUSE DE RECIBO**”
2. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado CARLOS OCTAVIO POLANIA OCORO se encuentra debidamente notificado por aviso del mandamiento de pago proferido el día 28 de junio del 2022, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.
3. **NO TENER EN CUENTA** el citatorio y la notificación por aviso remitida al demandado ALFONSO LÓPEZ LORZA por cuanto se evidencia que el correo electrónico al cual se envió las notificaciones es diferente al indicado en la demanda.

Tenga en cuenta que en el libelo se indicó yesicapolov@hotmail.es y se remitió a yesicapolov@hotmail.com

4. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0441c505b382c252fff31c03d10b4c2c035f7fbd8da8e19af3c75d36ef4dff39**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120220042500

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 09	\$ 1.492.000,00
NOTIFICACIONES	Doc. 08 Doc. 06	\$ 14.500,00 \$ 13.000,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 1.519.500,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 13 de diciembre del 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220042500

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º de la providencia de fecha 1 de diciembre del 2022.
- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037402d5a0b8d4402b9754357545ae5493f6dd569bdf108273f4d90b6714a6f8**

Documento generado en 13/12/2022 04:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220042900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que los demandados GOLFRID LICONA MESA y MARLON AGUILAR DÍAZ se encuentran notificados mediante aviso del mandamiento de pago proferido el día 28 de junio del 2022, quiénes dentro del término de traslado no contestaron la demanda.

Así las cosas, vinculados correctamente los demandados, quienes no contestaron la demanda y una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 28 de junio del 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 438.000,⁰⁰ M/CTE.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83fa39aaf3ca66771b1f8ae523db7d3b7de6fb31659252c1094c61d0313c5adc**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220043100

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento la respuesta dada por LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, la cual informó:

Nro Matricula: 19393		
CIRCULO DE REGISTRO: 156	FACATATIVA	No CATASTRO: 02-00-001-023-000
MUNICIPIO: FACATATIVA	DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA	TIPO PREDIO: URBANO
DIRECCION DEL INMUEBLE		
1) LOTEB/O. CARTAGENITA		
ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-07-2022 Radicacion: 2022-8549 Valor Acto:		
Documento: OFICIO 2181 DEL: 05-07-2022 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA		
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA NO. 20220043100 (MEDIDA CAUTELAR)		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)		
DE: MARTINEZ CARLOS ARTURO	11,432,717	
A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS		
A: GUZMAN DE LINARES ANA MERCEDES	20,517,817	X

2. **TENER** por tramitados por oficios ordenados.
3. **REQUERIR** a la parte activa para que allegue nuevas fotografías de la valla donde se evidencie correctamente la parte demandada conforme el auto admisorio, esto es, ***“HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA MERCEDES GUZMÁN DE LINARES (q.e.p.d.) y demás personas indeterminadas.”***.
4. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento lo informado por LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, donde indicó:

De acuerdo con lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 156-19393** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: ***“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”***.

5. **INDICAR** que faltan las respuestas de la Superintendencia de Notariado y Registro, a las Unidades Administrativas Especiales de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
6. **ORDENAR** a Secretaría dar inmediato cumplimiento al numeral 4º del auto 28 de junio del 2022, realizando de la inclusión de los herederos indeterminados de ANA MERCEDES GUZMÁN DE LINARES (QEPD), en el registro nacional de personas emplazadas.
7. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60267dc66afce04c4fc2479731c9a4f9e8c4bc17dcfdbeab9a83440d921662e2**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220043400

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente los citatorios enviados a los demandados KAREN MAYERLY RODRÍGUEZ QUINTERO y CRISTIAN DAMIAN ROJAS a la dirección electrónica con **RESULTADO POSITIVO**, el cual indicó: “ACUSE DE RECIBO”.
2. **NO TENER EN CUENTA** las notificaciones por aviso remitidas a los demandados KAREN MAYERLY RODRÍGUEZ QUINTERO y CRISTIAN DAMIAN ROJAS por cuanto se indicó incorrectamente la fecha del auto a notificar (mandamiento de pago), “*le notifico la providencia calendada el día 22 de junio del 2022*”, siendo lo correcto el 28 de junio del 2022.

Además, dentro de los anexos no se evidencia el auto a notificar, esto es, el mandamiento de pago, es decir, que no se allegaron la totalidad de documentos que exige la norma.

3. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en el artículo 292 del CGP.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adbcbff72ff45b2279a631a802ec21d7093561f3fa0b9d4b0e30e394d3bc95384**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220045500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la cual señaló:

ANOTACION: Nro 11	Fecha: 22-08-2022	Radicacion: 2022-9596	Valor Acto:
Documento: OFICIO 2252 DEL: 19-07-2022 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA			
ESPECIFICACION: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO RADICADO 455-2022 (MEDIDA CAUTELAR)			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE: RODRIGUEZ MARQUEZ ANA BEATRIZ		35,522,541	X
A: SOLANO POVEDA ALIRIO		11,426,842	X

2. **TENER** por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado ALIRIO SOLANO POVEDA, como quiera que constituyó apoderada judicial para su representación en el asunto de marras.
3. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada NOHEMY SANDOVAL VERGARA para actuar en representación del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. **ADVERTIR** que el término de traslado de la demanda correrá a partir de la notificación de esta providencia en el estado electrónico, conforme a lo señalado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

En todo caso, el escrito allegado por el apoderado el día 15 de noviembre del 2022 será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c49fdff05b65bfd2076cb1b67538a4e1d66738eb522dcf0c3a000e1ce48dbf**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220041700

Toda vez que las partes procesales no dieron cumplimiento al requerimiento que se les hiciera en auto de fecha 27 de octubre, se continuará con el proceso, sin que haya lugar a correr traslado de que trata el artículo 443 del C.G.P., en tanto que no fueron formuladas exceptivas. En tal sentido, el Despacho **DISPONE**:

TENER EN CUENTA que la demandada LUZ ESTELLA SALAZAR se encuentra debidamente notificada y contestó la demanda sin proponer excepciones que estudiar y una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 28 de junio del 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 285.000,00 M/CTE.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574e3e4d4976b0aeb5bcab4f37cbe8b16af679ea4b21ea81c6d42576885eaecb**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220047100

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar de **MANERA PERENTORIA** el oficio N. 2244 del 19 de julio del 2022, el cual obra en el expediente.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a24ba28ad830e4b7ac0ad381e255528a4eadaa5c46735945f811c6afb8b4cd**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220048300

Visto los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales, que la demandada PAULA ANDREA GONZÁLEZ LAVERDE, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 29 de junio del 2022, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal guardó silencio.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dictar sentencia anticipada dentro del litigio adelantado por ÁNGELA BIBIANA NIÑO QUITAROQUE en contra de PAULA ANDREA GONZÁLEZ LAVERDE, previo los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Despacho judicial, ÁNGELA BIBIANA NIÑO QUITAROQUE a través de apoderada judicial, instauró demanda de restitución de bien inmueble arrendado con base en contrato en contra de PAULA ANDREA GONZÁLEZ LAVERDE para que se declarara terminado el contrato de suscrito en relación con el inmueble ubicado en la **Calle 2 # 7 – 129, antes Carrera 7ª # 2- 20 apartamento 139 de la torre 2- 10 de la Etapa I del CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECLARO**, identificado con número de matrícula inmobiliaria N. 156 – 136557.

Como fundamentos fácticos, expuso que el contrato de arrendamiento se celebró por el término de 6 meses y se fijó como canon de arrendamiento mensual la suma de \$600.000,00 M/cte.

La demandada ha incumplido la obligación de pagar los cánones adeudando los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2022, para un total a esa fecha de \$3.000.000,00 M/cte.

PRETENSIONES

La parte actora formuló las siguientes:

PRIMERA: Se declare la terminación del contrato de arrendamiento, por incumplimiento del mismo, derivado del no pago de los cánones de arrendamiento por parte de PAULA ANDREA GONZALEZ LAVERDE, como arrendataria de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2022, conforme a contrato celebrado el día 29 de octubre de 2022, entre la señora ANGELA BIBIANA NIÑO QUITAROQUE, en su calidad de arrendadora y PAULA ANDREA GONZALEZ LAVERDE, en su condición de arrendataria, sobre el apartamento número CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) de la Torre DOS – DIEZ (2-10) de la etapa I del Conjunto Residencial MONTECLARO Propiedad Horizontal, ubicado en la calle dos (2) número siete -ciento veintinueve (7-129) antes carrera séptima (7ª) número dos veinte (2-20) del municipio de Facatativá Cundinamarca, determinado por su área y linderos conforme a lo establecidos en la escritura pública No CERO CIENTO CUATRO (0104) de la Notaría Tercera del Círculo de Facatativá Cundinamarca. (Artículo 83 del C.G. del P.).

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración, se ordene a la arrendataria la restitución del referido inmueble, a favor de la señora ANGELA BIBIANA NIÑO QUITAROQUE, desocupándolo totalmente, so pena de ser lanzados judicialmente, evento en el cual deberá señalarse fecha y hora para la práctica de la respectiva diligencia.

TERCERA: Se condene a la demandada señora **PAULA ANDREA GONZALEZ LAVERDE**, al pago de las costas que demande el presente proceso.

Sirven de fundamento a las anteriores pretensiones los siguientes

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 29 de junio de 2022, se admitió el proceso por la vía del proceso verbal sumario, y en consecuencia se dispuso correr traslado a la demandada PAULA ANDREA GONZÁLEZ LAVERDE, por el término de diez días.

La demandada se tuvo por notificada personalmente y guardó silencio en el término legal de traslado.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la Litis, como son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado (*artículo 29 de la Constitución Política Nacional, artículos 26, 82 a 89 del Código General del Proceso*). La demanda se ajustó a las previsiones de los artículos 82 en concordancia con el artículo 384 inciso 1º *Ibídem*.

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

El arrendamiento es un contrato en el que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por ese goce, obra o servicio determinado (bilateral). Es consensual, se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre la cosa y el precio, por ello puede celebrarse verbalmente. Es oneroso, conmutativo, aleatorio y de ejecución sucesiva.

CASO CONCRETO

En el presente asunto, se observa que el contrato de Arrendamiento allegado reúne las características atrás señaladas y se encuentra suscrito por las señoras ÁNGELA BIBIANA NIÑO QUITAROQUE y PAULA ANDREA GONZÁLEZ LAVERDE éste último en calidad de arrendataria.

Así las cosas, se demuestra la existencia de la relación contractual entre las partes en relación con el proceso de restitución del bien inmueble arrendado que nos ocupa.

Por otra parte, la parte demandante alegó como causal de la acción de restitución, la mora de la parte de la demandada en el pago del canon mensual de los meses de febrero a junio del 2022.

Sobre éste aspecto debe advertirse que la mora o falta de pago es un hecho negativo que no requiere demostración para quien hace tal aseveración, y si la contraparte a quién se le imputa quiere exonerarse de ella, debe acompañar la prueba del pago, so pena que quede demostrada la causal que se invocó para el ejercicio de la acción de restitución.

En el caso sub iúdice, pese a que la demandada fue debidamente notificada, esta guardó silencio, dando certeza a la ocurrencia de la causal invocada, lo que implica dictar sentencia acogiéndose a la totalidad de las pretensiones conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de Arrendamiento que celebraron la demandante **ÁNGELA BIBIANA NIÑO QUITAROQUE** como arrendadora y **PAULA ANDREA GONZÁLEZ LAVERDE** como arrendataria, respecto del bien inmueble ubicado en la **Calle 2 # 7 – 129, antes Carrera 7ª # 2-20 apartamento 139 de la torre 2- 10 de la Etapa I del CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECLARO**, identificado con número de matrícula inmobiliaria N. 156 – 136557.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **PAULA ANDREA GONZÁLEZ LAVERDE** a restituir el inmueble a la demandante **ÁNGELA BIBIANA NIÑO QUITAROQUE** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Si la parte demandada no hiciere la restitución de forma voluntaria, se realizará por parte del Juzgado. Para ello, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE FACATATIVÁ** o a quién este delegue, de conformidad al artículo 38 del Código General del Proceso y las modificaciones establecidas en la Ley 2030 de 2020. De ser el caso por secretaría elabórese el Despacho Comisorio correspondiente y adjúntense los anexos respectivos.

Téngase en cuenta que, en esta diligencia, no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención.

Una vez se elabore el despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), el interesado deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Como agencias en derecho se señala la suma de \$150.000.00°° M/cte. Líquidense.

CUARTO: Cumplida la entrega aquí ordenada, por secretaría **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb62b631cb35fe6940554cd2d897b5ca2a3cb6badaf20c9fc6c5818728f6f49c**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220048600

Teniendo en cuenta que la parte pasiva no dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en relación con la solicitud de amparo de pobreza, se continuará con el proceso. En tal sentido, el Despacho **DISPONE**:

TENER en cuenta que la demandada MARÍA ANGÉLICA REYES CALDERÓN se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago de fecha 29 de junio del 2022, conforme se indicó en el auto de fecha 25 de agosto del 2022 y contestó la demanda sin proponer excepciones que estudiar.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 29 de junio del 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 513.000,⁰⁰ M/CTE.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43e7f0861e5965e71ed712d2444db5e4d46dfa3dcdfdec52608030f998ea355**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220048600

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar de **MANERA PERENTORIA** el oficio N. 2303 del 3 de agosto del 2022, el cual obra en el expediente.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8665db2e2d415edc38509f492c92c4a66b4697b8590547581bd67ff7e090a9dc**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220049000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes el citatorio remitido al demandado CARLOS EDUARDO SIERRA con **RESULTADO NEGATIVO**, el cual indicó: “LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE NI LABORA EN LA DIRECCIÓN INDICADA POR EL REMITENTE”
2. **PREVIO** ordenar el emplazamiento elevado por la activa se ordena:
 - 2.1. **OFICIAR** a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas del demandado CARLOS EDUARDO SIERRA, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem. Lo anterior, para que el extremo activo intente la notificación a las direcciones que reporte la citada entidad de salud.
 - a. **ORDENAR** a Secretaria elaborar el oficio de conformidad.
 - b. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96bdc625448e2f8e1ca5e4e1716cfe8d724fa383376f621546cf72c7c17081c1**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120220049300

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 8	\$ 993.000,00
NOTIFICACIONES	Doc. 7 Doc. 7	\$ 5.950,00 \$ 5.000,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00 \$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 1.003.950,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 13 de diciembre del 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220049300

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º de la providencia de fecha 1 de diciembre del 2022.
- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **66** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2abc77f5d64581efa94e8c8da5a44f4b2449635a4489f336d381c1bf8a240d**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220052300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes el citatorio remitido a la demandada JULIA EDITH MONCADA CASTAÑEDA con **RESULTADO NEGATIVO**, el cual indicó: “DIRECCIÓN NO EXISTE”
2. **INDICAR** a la parte activa que solo es posible notificar al extremo pasivo en la dirección del inmueble arrendado, por cuanto, en el caso concreto, las partes no acordaron otra cosa, conforme lo dispones el numeral 2º del artículo 384 del CGP.
3. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a notificar a la parte demandada conforme en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP, en la dirección del inmueble arrendado.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08dfbc636d1a44325f4146da96dd1deac68b73ac135a427355a59fa55596fc47**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220052300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes el citatorio remitido a la demandada JULIA EDITH MONCADA CASTAÑEDA con **RESULTADO NEGATIVO**, el cual indicó: “DIRECCIÓN NO EXISTE”
2. **ORDENAR** a secretaría incluir a la demandada JULIA EDITH MONCADA CASTAÑEDA en el registro nacional de personas emplazadas, teniendo en cuenta que no ha sido posible que reciba la notificación, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022 (antes Decreto 806 de 2020).

Téngase en cuenta que la demandada no registra en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres.

3. **DESIGNAR**, si nadie comparece dentro de la oportunidad, como Curadora Ad-Litem de la demandada en mención a la abogada SANDRA MARCELA SALAS NIÑO.
4. **LÍBRESE COMUNICACIÓN**, por Secretaría y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, a fin que la abogada designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que solo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.
 - 4.1. Para la aceptación del cargo la Curadora Ad - Litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 2022 (antes Decreto 806 de 2020). Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.
 - 4.2. Para lo anterior, tenga en cuenta lo siguientes datos de la profesional designada: ssalasjuridicofc@gmail.com, con todo inténtese al correo electrónico informado en el SIRNA.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4d75c3d411f7cc57d74ed22285a3899609402f784d6ec8f317c0ecf6165b3b**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220052900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito comunicarle que el oficio de la referencia no se registró; en el folio de matrícula inmobiliaria No.156-15311; acorde con la nota devolutiva adjunta.

EN EL FOLIO DE MATRMCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

EXISTE EMBARGO VIGENTE DEL JUZGADO 1 CIVIL DE CIRCUITO DE FACATATIVA COMUNICADO POR OFICIO 46 DE 11 DE FEBRERO DE 2022 DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA ADRIANA RODRIGUEZ LIEVANO

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cea6542ff2b315426f147fa35659978370d4e409b7bb7e6e3c4b35fc6a554f**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220052900

En virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 28 de julio del 2022, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff51bbce7f6cbcd06aa1d357e1953f77860fb4a3482eb112386d08d0cc1060a**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220053600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, y previo a tener en cuenta la notificación efectuada a la dirección electrónica de la parte demandada, **ACREDITE** el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda.

Nótese que en el correo enviado únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuales fueron enviados o adjuntados. Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 que dispuso “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”, lo anterior so pena de no tener en cuenta la notificación allegada al plenario.

Tenga en cuenta que dentro del sistema en línea que utiliza el despacho NO ES POSIBLE REALIZAR LA ACCIÓN QUE EXPLICA, por ello se le requiere para que aporte los anexos.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **66** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b871e85e3973347def83e01695398b0e56c3082213c4e0e43c9dfd2a387684f**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220053700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada SANDRA MILENA MOLINA GALINDO, como quiera que constituyó apoderada judicial para su representación en el asunto de marras.
2. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada CATHY ROCÍO CANO FERNÁNDEZ para actuar en representación de la demandada SANDRA MILENA MOLINA GALINDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. **ADVERTIR** que el término de traslado de la demanda correrá a partir de la notificación de esta providencia en el estado electrónico, conforme a lo señalado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

En todo caso, el escrito allegado por la apoderada, el día 23 de agosto del 2022 será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

4. **INFORMAR** a la parte activa, en relación con el traslado de la contestación de la demanda, que conforme el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022, **no se exige** el traslado de las comunicaciones y documentos enviados al proceso, entre ellas la contestación.

Cabe precisar que dicha disposición establece que se prescindirá del traslado por secretaría, cuando se acredite el envío de estos documentos, pero no obliga a las partes a reenviar la documentación.

Además, cabe precisar que los interesados podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos o solicitando el enlace del proceso cuando así lo requieran.

5. **NEGAR** la solicitud de requerir al traslado de la contestación de la demanda, conforme lo anterior.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108e841896c07ebc79469d4ae25df16e928beaa4e045d43aa46484c3bdfac29d**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220054800

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por los siguientes BANCOS, los cuales informaron:

BANCOLOMBIA

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
FABIAN DAVID HERNANDEZ BARRAGAN 1070972978	Cuenta Ahorros - 1340	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo limite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

BANCO DE BOGOTÁ

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1070972978	HERNANDEZ BARRAGANFABIAN DAVID	25269400300120220054800	AH 0064136401 \$0 AH 0064147127 \$0 CC 0064137813 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24de7089759a787eff6758335443df7a505edf3873ab3ff54de2c79bcdb0e359**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220055500

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a demostrar el trámite impuesto al oficio N. 2750 del 16 de septiembre del 2022, retirado el 29 de septiembre del 2022.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591cca0a03614fb0229f734505a60d65b41420e86a354d91d95192a50e4a155b**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220055500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, y previo a tener en cuenta la notificación efectuada a las direcciones electrónicas de la parte demandada, **ACREDITE** el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda.

Nótese que en el correo enviado únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuales fueron enviados o adjuntados. Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 que dispuso “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”, lo anterior so pena de no tener en cuenta la notificación allegada al plenario.

Tenga en cuenta que dentro del sistema en línea que utiliza el despacho NO ES POSIBLE REALIZAR LA ACCIÓN QUE USTED EXPLICA, por ello se le requiere para que aporte los anexos.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2865d8bc70e50b0e3de59431524f027e8394c91d29b1bca515b615449d949d8**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220055900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada al demandado DARWIN CAMILO GONZÁLEZ SANTANA, toda vez que el extremo activo no indicó correctamente desde cuando se tiene por notificado, esto es, la notificación se entenderá *“realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, conforme la Ley 2213 del 2022.

Además, no aportó el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico que indique que el iniciador recepcionó **acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario**, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos (Sentencia C-420 del 2020).

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85f4b98e118fd9de8cf0a62678b06d7337366df4e07c2711b29183dbce882c0**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220056700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por los siguientes BANCOS, los cuales informaron:

BANCO CAJA SOCIAL

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 24.099.967	MARTHA ISABEL MANRIQUE RINCON	XXXXXXXX6811	Embargo Registrado

BANCO DAVIVIENDA

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
MARTHA ISABEL MANRIQUE RINCON	24099967

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

BANCO DE BOGOTÁ

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
24099967	MANRIQUE RINCON MARTHA ISABEL	5672022	AH 798045068 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62bc51d8c891121ad01514af56443cd308443810496de1190000243d645a3eb3**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220058400

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada al demandado HECTOR ALIRIO RODRÍGUEZ VANEGAS, toda vez que el extremo activo no indicó correctamente desde cuando se tiene por notificado, esto es, la notificación se entenderá *“realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, conforme la Ley 2213 del 2022.

Además, en el cuerpo de la notificación indicó el nombre de otro sujeto diferente al aquí demandado y no aportó el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico que indique que el iniciador recepcionó **acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario**, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos (Sentencia C-420 del 2020).

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f89611291c5050385c27f7ca4dce9521d39962499a64ea4c99fe6ef2ac8730**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220058500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada al demandado HECTOR ALIRIO RODRÍGUEZ VANEGAS, toda vez que el extremo activo no indicó correctamente desde cuando se tiene por notificado, esto es, la notificación se entenderá *“realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, conforme la Ley 2213 del 2022.

Además, no aportó el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico que indique que el iniciador recepcionó **acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario**, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos (Sentencia C-420 del 2020).

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7442ec7ab758a081443bf90802008567f05cb5c23dca096947c1536e6f2f57e6**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220062600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ PINILLA se encuentra debidamente notificado, mediante notificación personal, del mandamiento de pago proferido el día 20 de octubre del 2022, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 20 de octubre del 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 2.885.000,⁰⁰ M/CTE.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9339ef075d88ba88736d6ce505827be76deb789af21e87b95e7b6c4c63bab33d**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220063500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, el citatorio (Artículo 291 del Código General del Proceso) remitido a la demandada MERCEDES ALICIA LONDOÑO CASTRO con **RESULTADO NEGATIVO**, el cual indicó: **“DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO”**
2. **NO TENER EN CUENTA** el citatorio enviado a la demandada MERCEDES ALICIA LONDOÑO CASTRO por cuanto no se allegó la certificación del servicio postal que cumpla con el ultimo inciso del numeral 4 del artículo 291 del CGP, esto es, constancia que dejaron la comunicación en el lugar de destino, puesto que se rehusó a recibirla. Por el contrario, únicamente indicaron como observaciones: “rehusado / se negó a recibir”.
3. **INFORMAR** a la parte interesada que es posible tener por entregada la comunicación pese a que la parte demandada se rehusó a recibir, siempre y cuando la empresa de servicio postal emita constancia de haber dejado en ese lugar el citatorio, el aviso y/o el auto a notificar, según como corresponda.
4. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la constancia del **citatorio** enviado a la demandada MERCEDES ALICIA LONDOÑO CASTRO, con **RESULTADO POSITIVO**, el cual indicó: “EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR”.
5. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso a la demandada MERCEDES ALICIA LONDOÑO CASTRO conforme el artículo 292 del CGP.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8642ac012387619f92b89dea1ca259c9b3cb249c0fad4f03671a54f8795fc59c**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220063500

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a demostrar el trámite impuesto al oficio N. 3320 del 27 de octubre del 2022, retirado el 28 de octubre del 2022.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8d42bc8b729853fc4500cab4157ca65d18d06dcfbfbf401a76094a78f94fe2**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220064300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, los citatorios (Artículo 291 del Código General del Proceso) remitidos a los demandados JAVIER BANGUERO PAZ y ALEXANDER ABAD SÁNCHEZ con **RESULTADOS NEGATIVOS**, los cuales indicaron: “**OTROS / RESIDENTE AUSENTE**”, “**DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO**”
2. **NO TENER EN CUENTA** el citatorio enviado al demandado JAVIER BANGUERO PAZ por cuanto no se allegó la certificación del servicio postal que cumpla con el ultimo inciso del numeral 4 del artículo 291 del CGP, esto es, constancia que dejaron la comunicación en el lugar de destino, puesto que se rehusó a recibirla. Por el contrario, únicamente indicaron como observaciones: “*rehusado / se negó a recibir*”.
3. **INFORMAR** a la parte interesada que es posible tener por entregada la comunicación pese a que la parte demandada se rehusó a recibir, siempre y cuando la empresa de servicio postal emita constancia de haber dejado en ese lugar el citatorio, el aviso y/o el auto a notificar, según como corresponda.
4. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la constancia del **citatorio** enviado al demandado ALEXANDER ABAD SÁNCHEZ, con **RESULTADO POSITIVO**, el cual indicó: “EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR”.
5. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso al demandado ALEXANDER ABAD SÁNCHEZ conforme el artículo 292 del CGP.
6. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a notificar al demandado JAVIER BANGUERO PAZ en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP.
7. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2d558d917c91532537b7dfcc34a441f3d6c45c14c1eb5367e45bc441ac5ceb**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220064300

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a demostrar el trámite impuesto al oficio N. 3311 del 27 de octubre del 2022, retirado el 28 de octubre del 2022.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905cd22db87f7b66b87618bd259d338270146c0079fc161e0837eb61334ff0f7**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220064400

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, los seis citatorios (Artículo 291 del Código General del Proceso) remitidos a los demandados ROBINZON SINDRAY HERRERA y EDER ENRIQUE MEZA LÓPEZ con **RESULTADOS NEGATIVOS**, los cuales indicaron: “**DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN NO EXISTE**”, “**OTROS /RESIDENTE AUSENTE**” y “**DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN INCOMPLETA**”
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de diciembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2d283942d97f3b5ed8c1c4ccdf7dc20f7ce02dea8a2ccf47c6f1c55aa5095d**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220064400

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por LA EMPRESA SEPECOL, el cual informó lo siguiente:

WILSON ORLANDO GONZALEZ VARGAS en mi calidad de Representante Legal Suplente de la empresa SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA – SEPECOL LTDA, identificada con el Nit 860.526.603-1, dentro de los términos y oportunidad procesal, respetuosamente me permito informar al despacho:

Que revisadas las bases de datos de nómina y personal se estableció que el señor ROBINSON SINDRAY HERRERA C.C. 1104124284 labora con mi representada en consecuencia se dará cumplimiento a la orden judicial.

Con relación al señor EDER ENRIQUE MESA LOPEZ C.C. 91325001, esta persona no ha laborado en ningún tiempo con la empresa, por tanto no es posible dar cumplimiento a la orden contenida en el OFICIO DE EMBARGO de la referencia.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e7b7b7eda290d4124f8e33f84fa63f5e8c9f1a7d3915d488f880e5dc003a6a**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220066200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ESTARSE A LO RESUELTO**, el apoderado de la parte activa, a lo dispuesto en auto de fecha 20 de octubre del 2022, por cuanto ya se libró mandamiento de pago.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d99a08ef7318bf4418a82356828b288922d9c6f3cddb14eff3fc08b926d71fb**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220066200

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar de **MANERA PERENTORIA** el oficio N. 3307 del 26 de octubre del 2022, el cual obra en el expediente.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f533af35d429e9d5f44bba2743b2ed0b9f5154bb780f4e7ac5c06f1f26006e**

Documento generado en 13/12/2022 11:27:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220066300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuadas al demandado MARLON GABRIEL DAZA DUARTE toda vez que el extremo activo no indicó **correctamente** desde cuando se tienen por notificado, esto es, que la notificación se entenderá *“realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje **y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, conforme la Ley 2213 del 2022.*

Tenga en cuenta que la norma citada en la notificación (Decreto 806) ya no se encuentra vigente y fue remitida en vigencia de la Ley 2213.

Además, no acreditó el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. **Nótese que en el correo únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuáles fueron enviados o adjuntados.**

Tenga en cuenta que dentro del sistema en línea que utiliza el despacho no es posible realizar la acción que explica, por ello se le requiere para que aporte los anexos.

2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a notificar a la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP.
3. **NEGAR** la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por cuanto no se cumplen los presupuestos para dar aplicación al artículo 440 del CGP, toda vez que el extremo pasivo no ha sido vinculado.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f94f24c4014aa15e7a22e89f1e67434ff6f67378cb405ab7b2b23fc9fb7ad96**

Documento generado en 13/12/2022 11:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220066300

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar de **MANERA PERENTORIA** el oficio N. 3306 del 27 de octubre del 2022, el cual obra en el expediente.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073f9ee9a92bc401418c4a9f9c6b19e3c13e32c1de0595d9f0b03c433b52b8cb**

Documento generado en 13/12/2022 11:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220066700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuadas al demandado YESID MAURICIO GALLEGUO ARÉVALO toda vez que el extremo activo no indicó correctamente desde cuando se tienen por notificado, esto es, que la notificación se entenderá “*realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, conforme la Ley 2213 del 2022.

Tenga en cuenta que la norma citada en la notificación (Decreto 806) ya no se encuentra vigente y fue remitida en vigencia de la Ley 2213.

De igual forma, no indicó la fecha del auto a notificar (mandamiento de pago), siendo el día 20 de octubre del 2022.

Además, no acreditó el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. **Nótese que en el correo únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuáles fueron enviados o adjuntados.**

2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a notificar a la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dcee568050cadeef2d560202ef7b2a92d1bdf8fe033bf6b5c6365a6a5c80c3e**

Documento generado en 13/12/2022 11:28:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220084400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. CORREGIR el auto de fecha 24 de noviembre del 2022, así:

1.1. \$ 3.540.810,00 M/cte., correspondientes a las cuotas ordinarias y extraordinarias de administraciones vencidas y no pagadas, comprendidas entre mayo de 2019 a agosto de 2022, cuyos capitales y fechas se relacionan en las pretensiones de la demanda.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. NOTIFICAR el presente proveído de forma personal a la demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago.

3. ADVERTIR a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3610ac4aeea20e2cf23a6a455122cbac627e47ebedc7c39bac6a016e6ab5ecd5**

Documento generado en 13/12/2022 11:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220085300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por los siguientes BANCOS, los cuales informaron:

BANCOLOMBIA

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ALEJANDRA PATRICIA NIVIA 1070946415	Cuenta Ahorros - -	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
	5161	

BANCO DAVIVIENDA

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
ALEJANDRA PATRICIA NIVIA	1070946415

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **066** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 14 de diciembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b488f014e74ed8a9819261afb195f25697959764a6bc62c278bd466d8a99f96**

Documento generado en 13/12/2022 11:28:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>